



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

Carpeta Nº 1344 de 2019

**Repartido Nº 914
Anexo I
Agosto de 2019**

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Modificaciones

- Comparativo entre el Estatuto vigente y el proyecto de resolución aprobado por la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores

XLVIIIa. Legislatura

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p><u>Artículo 1º.</u>- Los derechos, deberes y garantías de los funcionarios de la Cámara de Senadores se regirán por el presente Estatuto.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p><u>Artículo 1º.</u>- El presente Estatuto tiene por objeto regular los derechos, deberes, garantías y obligaciones de los funcionarios de la Cámara de Senadores.</p>
<p><u>Artículo 2º.</u>- Se consideran funcionarios los ciudadanos <u>electos o designados</u> para ocupar cargos en la Cámara de Senadores <u>según lo dispuesto por el artículo 113, numeral 14 de su Reglamento.</u></p>	<p><u>Artículo 2º.</u>- Se consideran funcionarios los ciudadanos, presupuestados, contratados y nombrados por la Cámara para ocupar cargos o cumplir funciones en la Cámara de Senadores.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II CATEGORÍAS FUNCIONALES</p> <p><u>Artículo 3º.</u>- <u>Los escalafones funcionales se establecerán en el Presupuesto del Senado (artículo 108 de la Constitución).</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II CATEGORÍAS FUNCIONALES</p> <p><u>Artículo 3º.</u>- Los funcionarios de la Cámara de Senadores se agruparán en los siguientes escalafones de acuerdo con el siguiente criterio:</p> <p style="padding-left: 40px;">Corresponden al Escalafón “A - Personal Técnico Profesional” los cargos a los que solo pueden acceder los funcionarios profesionales que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.</p> <p style="padding-left: 40px;">El Escalafón “B - Técnico Profesional”, comprende los cargos a los que solo pueden acceder los funcionarios que hayan obtenido una especialización a nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudios cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria en las condiciones dadas para el Escalafón “A Técnico Profesional”.</p> <p>El Escalafón “C - Secretaría”, comprende los cargos de Secretaría.</p> <p>El Escalafón “D - Especializado”, comprende los cargos de las siguientes Series: Taquigrafía, Electrónica e Imprenta.</p> <p>El Escalafón “E - Oficios”, comprende los cargos de Locomoción.</p> <p>El Escalafón “F - Servicios Auxiliares”, comprende los cargos de Intendencia.</p> <p>El Escalafón “R” - comprende los cargos de Sala y Barra.</p> <p>El Escalafón “Q - Personal de Particular Confianza”, comprende los cargos de Secretarios y Prosecretarios de la Cámara de Senadores, excluidos de la carrera administrativa.</p>
<p><u>Artículo 4º</u>.- Los funcionarios deberán desempeñar <u>los cometidos</u> inherentes a sus escalafones respectivos. Sólo podrán asignárseles las tareas propias de otros escalafones por resolución de la Secretaría y con <u>autorización expresa de</u> la Presidencia.</p>	<p><u>Artículo 4º</u>.- Los funcionarios deberán desempeñar las actividades inherentes a sus escalafones respectivos. Solo podrán asignárseles por razones de servicio debidamente justificadas, las tareas propias de otros escalafones por resolución de la Secretaría y con noticia a la Presidencia.</p> <p>En caso de argumentarse como causa justificada no haber llenado las vacantes en el escalafón que se pretende cubrir, la Administración deberá realizar el llamado correspondiente.</p>
<p><u>Artículo 5º</u>.- La Secretaría, dentro de un mismo escalafón y por resolución fundada, podrá disponer el traslado <u>de funcionarios</u></p>	<p><u>Artículo 5º</u>.- La Secretaría, dentro de un mismo escalafón y por resolución fundada, podrá disponer el traslado del funcionario</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>de una repartición a otra, o el cambio de cometidos dentro de la misma dependencia, cuando así convenga al servicio, siempre que con ello no se altere la situación presupuestal del funcionario ni se le asignen tareas inferiores a las correspondientes a su grado y siempre que no <u>se</u> lesione el interés, directo, personal y legítimo <u>o</u> el derecho subjetivo de otros funcionarios.</p>	<p>de una repartición a otra, o el cambio de cometidos dentro de la misma dependencia, cuando así convenga al servicio, siempre que con ello no se altere la situación presupuestal del funcionario ni se le asignen tareas inferiores a las correspondientes a su grado y siempre que no lesione el interés directo, personal y legítimo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III INGRESO</p> <p><u>Artículo 6º.-</u> El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara de Senadores se hará por el cargo inferior de cada uno de los escalafones, <u>salvo las excepciones que pudieren establecerse en el Presupuesto respecto de cargos técnicos o especializados.</u></p> <p><u>Artículo 14 inciso 1º.-</u> <u>Los ascensos se realizarán por concurso de oposición y méritos, a juicio de la Presidencia.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III INGRESO</p> <p><u>Artículo 6º.-</u> El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara de Senadores se hará siempre por concurso de oposición y méritos y por el cargo inferior de cada uno de los escalafones, respetando los porcentajes especiales legales para cubrir vacantes. La Presidencia del Senado dictará las bases generales de los llamados.</p> <p>Los funcionarios ascenderán por el sistema de concurso de oposición y méritos.</p>
<p><u>Artículo 7º.-</u> Para ser funcionario de la Cámara de Senadores, se requiere:</p> <p>A. Ser ciudadano natural o legal.</p> <p>B. Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.</p> <p>C. Haber cumplido con las disposiciones que sobre obligatoriedad del voto establecen las leyes.</p>	<p><u>Artículo 7º.-</u> Para ser funcionario de la Cámara de Senadores se requiere:</p> <p>A) Ser ciudadano natural o legal conforme a lo estipulado por el artículo 76 de la Constitución de la República.</p> <p>B) Cédula de identidad vigente.</p> <p>C) Ser mayor de dieciocho años.</p> <p>D) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.</p> <p>E) Haber cumplido con las disposiciones que sobre la obligatoriedad del voto establecen las leyes.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>D. <u>Poseer aptitud moral para el desempeño de la función pública.</u></p> <p>E. <u>Tener aptitud física comprobada por el Servicio Médico del Poder Legislativo.</u></p> <p>F. Haber aprobado los concursos o pruebas de suficiencia. <u>La reglamentación fijará las normas que regirán los concursos de oposición y los exámenes de suficiencia, según corresponda, la creación del respectivo Tribunal encargado de recibir los trabajos y calificarlos y las garantías del incógnito de los mismos.</u> <u>El ingreso al Cuerpo de Taquígrafos se efectuará mediante concurso abierto de oposición, conforme a la reglamentación que deberá dictarse al efecto, con el asesoramiento de la Dirección del Cuerpo de Taquígrafos.</u></p> <p>G. <u>Haber prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional.</u></p> <p>H. Acreditar, en su caso, haber cursado y aprobado los estudios que establezca la reglamentación respectiva.</p>	<p>F) Presentar el certificado de antecedentes policiales expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior.</p> <p>G) Control de salud vigente.</p> <p>H) Inexistencia de destitución previa de otro vínculo con el Estado.</p> <p>I) Haber aprobado los concursos o pruebas de suficiencia.</p> <p>J) Acreditar, en su caso, haber cursado y aprobado los estudios que establezca la reglamentación respectiva.</p>
<p><u>Artículo 8º.-</u> La designación de funcionarios tendrá carácter provisional por el término de seis meses. Vencido dicho</p>	<p><u>Artículo 8º.-</u> La designación de funcionarios tendrá carácter provisional por el término de seis meses. Vencido</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>plazo, la designación se considerará confirmada de pleno derecho.</p> <p>Pendiente el término precedente, la Presidencia, por resolución fundada, podrá revocar la designación.</p>	<p>dicho plazo, la designación se considerará confirmada de pleno derecho.</p> <p>Pendiente el término precedente, la Presidencia, por resolución fundada, podrá revocar la designación.</p>
<p><u>Artículo 9º.-</u></p> <p>Los funcionarios designados o promovidos percibirán sus haberes desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.</p>	<p><u>Artículo 9º.-</u> La toma de posesión del cargo deberá realizarse dentro del plazo de noventa días contados desde la notificación de la respectiva designación.</p> <p>Los funcionarios designados o promovidos percibirán sus haberes desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ESTABILIDAD EN EL CARGO</p> <p><u>Artículo 10.-</u> Los funcionarios tienen derecho a desempeñar sus cargos y a permanecer en ellos, de conformidad con las normas de este Estatuto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ESTABILIDAD EN EL CARGO</p> <p><u>Artículo 10.-</u> Los funcionarios tienen derecho a desempeñar sus cargos y a permanecer en ellos, de conformidad con las normas de este Estatuto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º del presente Estatuto.</p>
<p><u>Artículo 11.-</u> Los funcionarios sólo podrán ser destituidos por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobadas mediante sumario y con previa autorización de la Cámara de Senadores (artículo 113, <u>inciso</u> 15 del Reglamento de la Cámara de Senadores).</p>	<p><u>Artículo 11.-</u> Los funcionarios solo podrán ser destituidos por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobadas mediante sumario y con previa autorización de la Cámara de Senadores (artículo 122, numeral 15 del Reglamento de la Cámara de Senadores).</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V CARRERA ADMINISTRATIVA</p> <p><u>Artículo 12.-</u> Reconócese el derecho a la carrera administrativa a los funcionarios de la Cámara de Senadores (artículos 60 y 107 de la Constitución).</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V CARRERA ADMINISTRATIVA</p> <p><u>Artículo 12.-</u> Reconócese el derecho a la carrera administrativa a los funcionarios presupuestados de la Cámara de Senadores.</p>
<p><u>Artículo 13.-</u> Las vacantes que se produzcan serán provistas por <u>el ascenso de aquellos funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón, grupo ocupacional o serie de cargos según</u></p>	<p><u>Artículo 13.-</u> Las vacantes que se produzcan serán provistas por concurso de oposición y méritos según lo dispuesto en las Secciones de calificaciones y concursos.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>corresponda, sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo disposiciones especiales aprobadas por resolución del Senado.</u></p>	
<p><i>Artículo 14.- Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos, a juicio de la Presidencia.</i></p> <p>Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquél que establece el ordenamiento de los aspirantes en base al puntaje asignado en la calificación, la que se hará, por su orden, en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad, ponderados de acuerdo con la reglamentación que dictará la Presidencia.</p> <p>Se entiende por concurso de oposición y méritos el que computa, además, el puntaje de pruebas de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, los que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al concurso.</p>	
<p><u>Artículo 15.-</u> En cada concurso dictaminará un Tribunal que se integrará con un mínimo de tres miembros de reconocida idoneidad, uno de ellos elegido por los funcionarios, por voto secreto.</p> <p>La Presidencia reglamentará la integración y funcionamiento de los mismos.</p>	
<p><u>Artículo 16.-</u> El reglamento sobre calificaciones contendrá la valoración ponderada de las aptitudes funcionales y personales, fojas de méritos y deméritos, asistencias e inasistencias, contracción al trabajo y demás elementos que permitan una correcta evaluación de la labor cumplida.</p> <p>En tanto no se dicte este reglamento, se aplicarán las disposiciones de los artículos 18 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Representantes, en lo pertinente.</p>	

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Artículo 17.-</u> Las calificaciones se harán cada dos años considerando el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año siguiente, en la forma que establecerá el reglamento de calificaciones.</p>	
<p><u>Artículo 18.-</u> La nómina de promociones deberá ser notificada a todo el personal y publicada en el Diario de Sesiones del Senado en el plazo de quince días.</p> <p>Los funcionarios ausentes o con licencia, serán notificados a domicilio.</p>	
<p><u>Artículo 22.-</u> Los funcionarios tienen la obligación de sustituir en sus tareas a sus superiores en caso de ausencia de éstos, por resolución <u>del jerarca respectivo y</u> hasta que se provea al respecto.</p> <p><u>Dicha sustitución generará el</u> derecho a percibir las diferencias <u>de sueldos, siempre que excediere del término de veinte días.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SUBROGACIÓN</p> <p><u>Artículo 14.-</u> Los funcionarios tienen la obligación de sustituir en sus tareas a sus superiores en caso de ausencia de estos, cuando así se disponga por resolución de la Secretaría del Senado hasta que se provea al respecto.</p> <p><u>Artículo 15.-</u> Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses, período dentro del cual podrá proveerse la titularidad definitiva, de acuerdo con las reglas de ascenso.</p> <p><u>Artículo 16.-</u> Para los funcionarios que subroguen a aquellos que pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza, no regirá el plazo establecido en el artículo anterior.</p> <p><u>Artículo 17.-</u> El funcionario subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio, a partir de la ausencia del titular siempre que medie resolución de la Secretaría del Senado y tenga vocación de ascenso.</p> <p>Dicha obligación recaerá en el funcionario de la oficina con mayor grado, siendo la antigüedad en el grado el segundo factor a tomar en cuenta, salvo opinión fundada del jerarca.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES</p>
<p><u>Artículo 19.</u>- Es obligación de todo funcionario proporcionar con absoluta fidelidad y precisión los datos que deberán inscribirse en su legajo personal y actualizarlos cada vez que corresponda.</p> <p><u>Artículo 34.</u>- A cada funcionario le corresponderá un legajo individual <u>en el que no se podrá efectuar ninguna anotación sin que aquél haya sido previamente notificado.</u></p> <p><i>Los funcionarios tendrán acceso en todo momento a su propio legajo, así como también los letrados que eventualmente los patrocinen.</i></p>	<p><u>Artículo 18.</u>- Es obligación de todo funcionario proporcionar con absoluta fidelidad y precisión los datos que deberán inscribirse en su legajo personal y actualizarlos cada vez que corresponda, siendo su obligación informar a la Administración los cambios ulteriores en dichos datos.</p> <p><i>Toda anotación en el legajo deberá ser notificada al titular.</i></p> <p><i>Los funcionarios podrán obtener en cualquier momento vista de su legajo.</i></p> <p><u>Artículo 19.</u>- Se llevará de cada funcionario un legajo individual, ordenado y al día, el cual contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Nombre, apellido, serie y número de credencial cívica y número de la cédula de identidad.B) Fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.C) Fotografía.D) Fecha de ingreso.E) Promociones y cambios presupuestales de grado.F) Inasistencias y licencias.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>G) Sanciones disciplinarias.</p> <p>H) Calificaciones obtenidas.</p> <p>I) Los períodos en que el funcionario haya desempeñado interinamente funciones superiores a su cargo, por disposición de la Presidencia o de la Secretaría.</p> <p>J) Cumplimiento de la ley sobre voto obligatorio.</p> <p>K) Nombres del cónyuge o concubino y demás personas que dependan económicamente del funcionario.</p> <p>L) Capacitación académica.</p>
<p><u>Artículo 19.-</u></p> <p>Por lo que se refiere a su domicilio particular se estará, a todos los efectos, <u>al</u> que surja del legajo personal, sin que pueda alegar el funcionario haber mudado de domicilio si ello no constare en dicho legajo.</p>	<p><u>Artículo 20.- En lo referente</u> al domicilio particular se estará, a todos los efectos, <u>del</u> que surja del legajo personal, sin que pueda alegar el funcionario haber mudado de domicilio si ello no constare en dicho legajo, teniendo la obligación el funcionario de comunicar todo cambio.</p>
<p><u>Artículo 20.-</u> Los funcionarios tienen el deber de discreción y reserva respecto de los actos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.</p> <p>Asimismo, deben guardar secreto en los asuntos que revistan tal calidad en virtud de instrucciones especiales de su jerarca inmediato o por hallarse bajo compromiso reglamentario de guardarlo.</p>	<p><u>Artículo 21.-</u> Los funcionarios tienen el deber de reserva y discreción respecto de los actos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.</p> <p>Asimismo, deben guardar secreto en los asuntos que revistan tal calidad en virtud de instrucciones especiales de su jerarca inmediato o por hallarse bajo compromiso reglamentario de guardarlo.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>El incumplimiento de estas obligaciones <u>será considerado falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurriere.</u></p>	<p>Deberá mantener reserva de toda información a la que acceda, incluso frente al resto de los funcionarios, comprometiéndose a emplear toda la diligencia necesaria para que aquella no trascienda.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación se considerará siempre falta grave.</p>
<p><u>Artículo 21.</u>- Los funcionarios tienen el deber de obedecer las órdenes que, en materia de su competencia, les impartan sus superiores jerárquicos.</p> <p>Dichas órdenes se impartirán por escrito si de su cumplimiento debe quedar constancia en expediente, o si así lo solicitare quien deba cumplirlas, cuando la misma pueda implicar responsabilidad para quien la ejecute.</p> <p>Formalizada la orden de acuerdo con lo establecido precedentemente, deberá cumplirse de inmediato. Será de aplicación, en lo pertinente, el artículo 29 del Código Penal.</p>	<p><u>Artículo 22.</u>- Los funcionarios tienen el deber de obedecer las órdenes que, en materia de su competencia, les impartan sus superiores jerárquicos.</p> <p>Dichas órdenes se impartirán por escrito si de su cumplimiento debe quedar constancia en expediente, o si así lo solicitare quien deba cumplirlas, cuando la misma pueda implicar responsabilidad para quien la ejecute, o vulnerar los derechos del funcionario.</p> <p>Formalizada la orden de acuerdo con lo establecido precedentemente, deberá cumplirse de inmediato.</p> <p>Será de aplicación, en lo pertinente, el artículo 29 del Código Penal.</p>
<p><u>Artículo 23.</u>- Los funcionarios están obligados al correcto y eficiente cumplimiento de sus tareas, debiendo actuar con dedicación, lealtad y buena fe.</p>	<p><u>Artículo 23.</u>- Los funcionarios están obligados al correcto y eficiente cumplimiento de sus tareas, debiendo actuar con dedicación, lealtad y buena fe. Son valores que deberán observar rigurosamente los funcionarios los que se detallan a continuación: lealtad hacia la Administración, compromiso con el servicio, colaboración, diligencia, honestidad, respeto, educación y buenas maneras en el relacionamiento, así como capacitación continua tendiente a alcanzar la optimización en la prestación de los servicios.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

Artículo 24.- Los funcionarios deberán:

- A. Permanecer en su puesto y no ausentarse del lugar de trabajo sin la autorización correspondiente.
- B. Prestarse ayuda mutuamente y reemplazarse en las tareas de la oficina cuando fuere necesario.
- C. Poner en conocimiento de su superior jerárquico en forma inmediata, toda irregularidad que comprueben en el funcionamiento del servicio. En caso de ausencia de su superior inmediato deberán hacerlo al jerarca que lo sustituya.

Artículo 24.- Los funcionarios deberán:

- A) Concurrir a su trabajo, desempeñar sus funciones y cumplir los horarios que se estipulen.**
- B) No ausentarse del lugar de trabajo sin la autorización correspondiente.
- C) **Ayudarse mutuamente y reemplazarse en todas las tareas de la oficina.**
- D) Ejercer las funciones para las que hayan sido designados, poniendo el mayor cuidado en su desempeño.**
- E) Observar buena conducta y mantener una presencia acorde con el cumplimiento de sus funciones y la jerarquía de la institución.**
- F) Sustituir al titular superior en caso de ausencia temporaria o en caso de acefalía del cargo. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios.**
- G) Mantener absoluta reserva en todos los asuntos de orden funcional, cuando así se disponga o lo prevea la norma estatutaria.**
- H) Cumplir las órdenes de sus superiores.**
- I) Poner en conocimiento **del superior inmediato o, en su defecto, de otro funcionario superior, con la mayor diligencia, toda irregularidad del servicio que notaren y proponer lo que consideren conveniente para subsanarla.**

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>D. <u>Conservar en buen estado los útiles e instrumentos de trabajo.</u></p> <p>E. <u>Notificarse de las resoluciones de sus superiores jerárquicos.</u></p> <p>F. No usar, en el Palacio Legislativo, distintivos partidarios, ni hacer proselitismo de clase alguna.</p>	<p>J) Velar por el cuidado de los bienes de la Cámara de Senadores, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.</p> <p>K) No usar en el Palacio Legislativo, distintivos partidarios, ni hacer proselitismo de clase alguna, discriminaciones de género, religioso, étnico o de cualquier otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de falta de imparcialidad.</p> <p>L) Declarar por escrito su domicilio real y comunicar en la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose al declarado como domicilio real a todos los efectos.</p> <p>M) Mantener su legajo al día.</p> <p>N) Presentar el control de salud toda vez que sea solicitado.</p> <p>Ñ) Asistir a los cursos de capacitación que imparta o decida la Administración.</p> <p>En caso de imposibilidad de asistencia a su puesto de trabajo, por causa de enfermedad, el funcionario deberá comunicar a su jerarca inmediato o quien haga las veces con la mayor premura posible. En caso de imposibilidad de cumplimiento por la característica de la enfermedad o por otras circunstancias que ameriten también su contemplación, la Administración analizará en cada caso la fundamentación de</p>
---	---

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>los hechos que justificaron la no comunicación de la imposibilidad de asistencia a su lugar de trabajo.</p>
	<p><u>Artículo 25.-</u> Los funcionarios tienen el deber de notificarse de las resoluciones de sus superiores de acuerdo al sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas vigentes.</p> <p>No constituirá falta administrativa la reiteración de notificaciones fictas.</p>
<p><u>Artículo 25.-</u> Los funcionarios deberán <u>concurrir con puntualidad a la oficina, registrar su asistencia diaria en la forma que se estableciere y cumplir la jornada de trabajo que determinará la Presidencia a propuesta de la Secretaría.</u></p>	<p><u>Artículo 26.-.</u> Los funcionarios deberán registrar su asistencia y realizar el horario de la jornada conforme lo estipule la Secretaría del Senado.</p> <p>El incumplimiento de lo expuesto en el inciso precedente activará los descuentos pecuniarios y demás sanciones disciplinarias que correspondan conforme a la reglamentación vigente, sin perjuicio de la tolerancia establecida en la reglamentación vigente.</p>
<p><u>Artículo 26.-</u> Los funcionarios se encuentran sujetos a un régimen de dedicación especial y horario sin término, que implica el deber de permanecer a la orden y concurrir a cumplir sus funciones cuando así disponga la Secretaría.</p>	<p><u>Artículo 27</u> Los funcionarios se encuentran sujetos a un régimen de dedicación especial y horario sin término, que implica el deber de permanecer a la orden y concurrir a cumplir sus funciones cuando así disponga la Secretaría, sin obtener ningún derecho o beneficio adicional.</p>
<p><u>Artículo 27.-</u> Las inasistencias sin aviso y las no justificadas, además del correspondiente descuento del sueldo, podrán dar motivo a sanciones disciplinarias.</p> <p>Las salidas antes de hora, o durante el horario de trabajo, por asuntos particulares, cuando se cumplan los extremos exigidos</p>	<p><u>Artículo 28.-</u> Las inasistencias sin aviso y las no justificadas, además del correspondiente descuento del sueldo, podrán dar motivo a sanciones disciplinarias.</p> <p>Las salidas antes de hora, o durante el horario de trabajo, por asuntos particulares, cuando se cumplan los extremos exigidos</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

por la reglamentación requerirán, además, la autorización del respectivo jerarca.	por la reglamentación requerirán, además, la autorización del respectivo jerarca.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DERECHOS</p> <p><u>Artículo 33.</u>- Son derechos de los funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Tomar posesión del cargo una vez que hayan sido designados y aceptado el mismo.B. Gozar de estabilidad en el cargo y en el desempeño del mismo.C. Percibir las remuneraciones, retribuciones y compensaciones que las normas legales y reglamentarias establezcan, así como las prestaciones de seguridad social.D. Ascender de acuerdo con las normas del presente Estatuto y de la reglamentación correspondiente.E. Gozar del descanso semanal conforme con las normas legales vigentes <u>y</u> sin perjuicio de lo que establezca <u>excepcionalmente</u> la Secretaría en atención a las necesidades del servicio.F. Gozar de la licencia anual y de las especiales y extraordinarias que se regulan por el presente Estatuto, sin perjuicio del régimen de trabajo que fije la Secretaría.G. Recibir un trato digno y respetuoso.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DERECHOS</p> <p><u>Artículo 29.</u>- Son derechos de los funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Tomar posesión del cargo una vez que hayan sido designados y aceptado el mismo.B) Gozar de estabilidad en el cargo y en el desempeño del mismo.C) Percibir las remuneraciones, retribuciones y compensaciones que las normas legales y reglamentarias establezcan, así como las prestaciones de seguridad social.D) Ascender de acuerdo con las normas del presente Estatuto y de la reglamentación correspondiente.E) Gozar del descanso semanal conforme con las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo que establezca la Secretaría en atención a las necesidades del servicio.F) Gozar de la licencia anual y de las especiales y extraordinarias que se regulan por el presente Estatuto, sin perjuicio del régimen de trabajo que fije la Secretaría.G) Recibir un trato digno y respetuoso.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>H. Ser escuchado y exponer sus defensas en todos los casos en que se considere lesionado en sus derechos.</p>	<p>H) Ser escuchado y exponer sus defensas en todos los casos en que se considere lesionado en sus derechos.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DESCANSO SEMANAL Y LAS LICENCIAS</p> <p style="text-align: center;">DEL DESCANSO SEMANAL</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 30.-</u> Los funcionarios tienen derecho a un descanso semanal que se ajustará a las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación teniendo en cuenta las necesidades del servicio.</p>
<p><u>Artículo 35.-</u> Los funcionarios tendrán derecho a una licencia anual remunerada de veinte días hábiles, así como al complemento al que se refiere el artículo siguiente. Dentro del período de licencia, no se computarán los sábados, domingos y feriados.</p> <p>Los funcionarios deberán gozar <u>la licencia ordinaria durante el receso. No obstante los días complementarios de licencia a que se refiere el artículo siguiente, podrán hacerse efectivos fuera del período de receso parlamentario y en forma separada del resto de la licencia ordinaria.</u></p>	<p style="text-align: center;">DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS</p> <p><u>Artículo 31.-</u> Los funcionarios tendrán derecho a una licencia anual remunerada de veinte días hábiles, así como al complemento al que se refiere el artículo siguiente. Dentro del período de licencia, no se computarán los sábados, domingos y feriados.</p> <p>Los funcionarios deberán gozar su licencia ordinaria la que será fijada por la Secretaría de la Cámara de Senadores teniendo en cuenta las necesidades del servicio, en especial el receso parlamentario.</p>
<p><u>Artículo 36.-</u> Los funcionarios <u>con más de cinco años</u> de servicio, cumplidos en la administración pública, tendrán, además, derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.</p>	<p><u>Artículo 32.-</u> Los funcionarios a partir del quinto año de servicio cumplido en la administración pública, tendrán, además, derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.</p>
<p><u>Artículo 37.-</u> Los recesos parlamentarios <u>no generan el derecho a gozar de</u> una licencia extraordinaria o complementaria, <u>por parte del personal.</u></p>	<p><u>Artículo 33.-</u> Los recesos parlamentarios no constituyen una licencia extraordinaria o complementaria para el personal.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>Durante el período de receso parlamentario –y en tanto éste no sea levantado- <u>se suspende el deber de los funcionarios de desempeñar su función, sin perjuicio del mantenimiento de guardias que atiendan los servicios. A estos efectos, la Secretaría establecerá</u> turnos de igual duración dentro de cada servicio y designará al personal que atenderá cada uno de ellos, previa consulta con los jefes de las respectivas oficinas.</p>	<p>Durante el período de receso parlamentario -y en tanto este no sea levantado-, la Secretaría podrá establecer turnos de igual duración dentro de cada servicio y designará al personal que atenderá cada uno de ellos, previa consulta con los jefes de las respectivas oficinas.</p>
<p><u>Artículo 38.-</u> La licencia ordinaria y su complemento, serán concedidas por la Secretaría teniendo en cuenta las necesidades del servicio.</p> <p>La licencia anual ordinaria deberá ser gozada en cada caso en el año inmediato siguiente. Sin perjuicio de ello, podrá ser concedida, total o parcialmente dentro del mismo año en que se hubiere generado el derecho a gozarla, pero sólo a partir de la iniciación del receso parlamentario.</p>	<p><u>Artículo 34.-</u> La licencia ordinaria y su complemento, serán concedidas por la Secretaría teniendo en cuenta las necesidades del servicio.</p> <p>La licencia anual ordinaria deberá ser gozada en cada caso en el año inmediato siguiente. Sin perjuicio de ello, podrá ser concedida, total o parcialmente dentro del mismo año en que se hubiere generado el derecho a gozarla, pero solo a partir de la iniciación del receso parlamentario.</p>
<p><u>Artículo 39.-</u> Para tener derecho a la licencia anual, el funcionario deberá haber computado doce meses o veinticuatro quincenas o cincuenta y dos semanas de trabajo, cumplidos en uno o en varios organismos estatales.</p> <p>Los funcionarios que, <u>por haber sido designados en el curso del año inmediato anterior, no pudieren</u> computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas que exige el inciso anterior, <u>tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente,</u> desde su designación hasta el 31 de diciembre siguiente.</p>	<p><u>Artículo 35.-</u> Para tener derecho a la licencia anual de veinte días, el funcionario deberá haber computado doce meses o veinticuatro quincenas o cincuenta y dos semanas de trabajo, cumplidos en uno o en varios organismos estatales.</p> <p>Los funcionarios que no puedan computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas que exige el inciso anterior, se les otorgarán los días que puedan corresponderles por el tiempo en que generen derecho a licencia hasta el 31 de diciembre de cada año.</p>
	<p><u>Artículo 36.-</u> Se limita el pago de licencia generada y no gozada cuando cesa la relación funcional hasta un máximo de sesenta días, debiendo el funcionario hacer uso de las que excedan ese número antes de su retiro o perderá las mismas.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>Es responsabilidad del funcionario el hacer uso de su licencia reglamentaria.</p> <p>Aquellos funcionarios que estén en uso de pases en comisión, deberán gestionar anualmente sus períodos de licencia y comunicarlos a la División Administración de Personal, bajo apercibimiento de tenerse por gozada la totalidad de la licencia generada durante el pase en comisión.</p> <p>Al cese del pase en comisión, la Administración no reconocerá un saldo de licencia acumulada mayor a sesenta días.</p>
<p><u>Artículo 40.-</u> En todos los casos de ruptura de la relación funcional, se deberá abonar al funcionario cesante o a sus causahabientes, en su caso, el equivalente en dinero por la licencia ordinaria que hubiere generado y no gozado.</p>	
<p><u>Artículo 41.-</u> Los funcionarios <u>tienen</u> derecho a <u>licencia especial con goce de remuneración en los siguientes casos:</u></p> <p>A. Para contraer <u>matrimonio</u>, por el plazo de quince días.</p> <p>B. Por maternidad, <u>por el plazo de noventa días, que se computará a partir de la fecha que indique para cada caso el Servicio Médico. En el plazo referido se comprende el período pre y post natal. Este último, nunca podrá ser inferior a seis semanas.</u></p>	<p>DE LAS LICENCIAS ESPECIALES</p> <p><u>Artículo 37.-</u> Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:</p> <p>A) Para contraer <i>enlace o por unión concubinaria reconocida judicialmente</i>, por quince días corridos desde la fecha de celebración o dictado de sentencia.</p> <p>B) Por maternidad. Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo.</p> <p>La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.</p> <p>Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.</p> <p>En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario.</p> <p>En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.</p> <p>En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.</p> <p>La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad por dictamen médico por lactancia hasta por un máximo de nueve meses, desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, debidamente certificada.</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR
LA COMISIÓN**

	<p>C) En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.</p> <p>D) Los funcionarios padres, a partir de la fecha de nacimiento del hijo, gozarán de diez días hábiles.</p> <p>E) Los funcionarios padres biológicos que se encarguen del cuidado de sus hijos recién nacidos, podrán reducir a la mitad el horario de trabajo, durante seis meses, de acuerdo a las modalidades y condiciones que seguidamente se establecen:</p> <p>Goce exclusivo: procede en casos que la madre biológica (funcionaria o no), por causas debidamente justificadas ante la Administración, no pudiera usufructuar la reducción del horario de trabajo. Por causas debidamente justificadas, se comprenden situaciones tales como cuando la madre biológica renuncia al goce del medio horario maternal, o cuando, aún sin contar con este derecho, carece de condiciones para la atención del menor, sea por razones físicas, psíquicas, o de tiempo a causa de sus actividades laborales.</p>
--	--

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

C. Por duelo, por el plazo de cinco días, en caso de fallecimiento del o de la cónyuge, de ascendientes o descendientes directos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive y de hermanos.

Goce alternado: procede en casos que el funcionario acuerda con la madre biológica, el goce alternado de los respectivos derechos a reducción horaria.

Condiciones generales: el medio horario paternal deberá computarse dentro del primer año de edad del menor, salvo en los casos de goce alternado en que dicho término podrá prorrogarse atendiendo a la extensión del medio horario maternal y siempre dentro de dicho período. Durante el goce del horario paternal, el funcionario no podrá desarrollar otra actividad remunerada.

F) En caso de fallecimiento de padres biológicos y adoptantes, hijos biológicos y adoptivos, cónyuges o concubinos, los funcionarios tendrán derecho a diez días de licencia. Dicha licencia será de cuatro días en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos, padrastros o hijastros y de dos días en los casos de fallecimiento de padres, hijos o hermanos políticos, y de un día para el caso de tíos y sobrinos.

En todos los casos la causal y el vínculo determinante deberán justificarse oportunamente.

G) Para donar sangre, un día.

H) En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>I) Para realizarse examen de Papanicolaou o radiografía mamaria, un día por año.</p> <p>J) Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.</p> <p>K) Un día por exámenes invasivos previa determinación por el Servicio Médico.</p> <p>L) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.</p> <p>La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad por dictamen médico por adopción o legitimación adoptiva por un máximo de seis meses, desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, debidamente certificada.</p> <p>M) Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas o fiscalizadas por la Corte Electoral. Los funcionarios de la Cámara de Senadores que sean designados para integrar Comisiones Receptoras de Votos, tendrán derecho a los días que establezca la normativa correspondiente.</p> <p>N) Por tratamiento sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley N° 19.167, de 22 de</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>D. Para rendir exámenes en los institutos referidos en el artículo 1º del Decreto N° 170/982, de 14 de mayo de 1982, por el plazo de hasta treinta días en el año, debiéndose justificar la rendición de aquéllos, con los recaudos correspondientes.</u></p> <p><u>E. Por enfermedad, hasta por sesenta días. En estos casos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 74.</u></p>	<p>noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.</p> <p>Ñ) Por violencia de género. En casos de inasistencia al lugar de trabajo debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.</p> <p>O) Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al lugar de trabajo debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas.</p> <p>P) Licencia por enfermedad de familiares. Se podrá conceder hasta diez días anuales de licencia en los casos de enfermedad de cónyuge, padres, hijos u otros que se hallen a su cuidado y requieran de atención permanente, sin perjuicio de concesión de una licencia especial cuando fuere necesario. La licencia solicitada por esta causal deberá ser debidamente justificada mediante certificado del médico tratante del enfermo en el que se establezca en forma expresa la necesidad de atención permanente.</p> <p><i>Artículo 38.- Los funcionarios que cursen estudios en instituciones oficiales o habilitadas en los ciclos de Enseñanza Secundaria Básica y Superior, Educación Técnico-Profesional Superior, Universidad e Institutos Normales tendrán derecho a una licencia complementaria de hasta treinta días hábiles para rendir sus pruebas o exámenes. Dicha licencia podrá otorgarse en forma fraccionada.</i></p>
---	---

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

F. Para usufructuar becas en el país, por el tiempo que, en cada caso, determinará la Presidencia.

En todos los casos establecidos precedentemente, los plazos se computarán de corrido, comprendiendo días hábiles e inhábiles, con excepción de la licencia ordinaria.

Para rendir pruebas o exámenes de idiomas tendrán derecho a una licencia de tres días dentro de los 30 (treinta) días del inciso anterior.

Los funcionarios estudiantes que hayan solicitado licencia para rendir prueba o examen deberán acreditar, dentro del mes siguiente al último día de esta licencia, haberlo rendido efectivamente.

Si se comprobare que los funcionarios estudiantes no cumplieron las condiciones por las cuales se les acordó la licencia complementaria, se descontarán los correspondientes cómputos a su licencia ordinaria.

Si el funcionario no rindiere prueba o examen, por razones que no le fueran imputables y que deberá acreditar, no se le aplicarán los descuentos establecidos en el inciso anterior.

Para poder acceder a tal licencia deberá acreditarse, con excepción de aquellos que se encuentran cursando primer año por primera vez, haber aprobado al menos dos exámenes en el año anterior, situación que podrá presentar excepciones de acuerdo con los diversos planes de estudio que tenga la institución y el curso que está realizando el estudiante.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<i>realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.</i>
	<u>Artículo 39.</u> - Los Secretarios del Cuerpo establecerán las licencias especiales.
	DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
<u>Artículo 43.</u> - Las licencias ordinarias, especiales y extraordinarias, hasta por veinte días, serán acordadas por la Secretaría. Las licencias extraordinarias y especiales por más de veinte días lo serán por la Presidencia.	<u>Artículo 40.</u> - Las licencias extraordinarias de hasta diez días serán acordadas por la Secretaría y las de más de diez días por la Presidencia, previo informe de los Secretarios.
<u>Artículo 42.</u> - Los funcionarios podrán obtener, además y excepcionalmente, licencia extraordinaria sin goce de sueldo, por razones justificadas, por un plazo no mayor de 6 meses y cuyo otorgamiento dependerá de las necesidades del servicio y de la causal invocada. En esta licencia estará comprendida la ordinaria correspondiente a este año.	<u>Artículo 41.</u> - Los funcionarios podrán obtener licencias extraordinarias por razones justificadas, cuyo otorgamiento dependerá de las necesidades del servicio. Las mismas podrán concederse con goce de sueldo por el término máximo de treinta días; cuando fuere por un lapso mayor y por el excedente será sin goce de sueldo. No se concederán licencias extraordinarias por más de un año, prorrogables un año más, a no ser por las excepciones establecidas en el artículo 37 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y por el artículo 25 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
<u>Artículo 41.</u> -	LICENCIAS POR RAZONES MÉDICAS <u>Artículo 42.</u> - Las licencias por razones médicas serán otorgadas por el Servicio Médico del Poder Legislativo, previa

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>E. <u>Por enfermedad, hasta por sesenta días. En estos casos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 74.</u></p>	<p>certificación, en períodos hasta treinta días renovables por única vez por el mismo lapso.</p> <p>Quando la licencia por razones médicas supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Presidente del Senado, previo informe del Servicio Médico del Poder Legislativo, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una junta médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la normativa en la materia. También podrá solicitar peritaje del Ministerio de Salud Pública si se estimare necesario.</p>
<p><i>Artículo 41 inciso final.- En todos los casos establecidos precedentemente, los plazos se computarán <u>de corrido</u>, comprendiendo días hábiles e inhábiles, <u>con excepción de la licencia ordinaria.</u></i></p>	<p><u>Artículo 43.-</u> En todos los casos establecidos precedentemente, los plazos se computarán por días corridos, comprendiendo días hábiles e inhábiles, salvo excepción expresa.</p>
<p>CAPÍTULO VII SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FUNCIONALES</p> <p><u>Artículo 28.-</u> La falta de cumplimiento de las obligaciones funcionales podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Advertencia.B. Amonestación.C. Suspensión <u>en el cargo, con privación del sueldo</u> hasta por seis meses.D. Destitución.	<p>CAPÍTULO X SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FUNCIONALES</p> <p><u>Artículo 44.-</u> La falta de cumplimiento de las obligaciones funcionales podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Advertencia.B) Amonestación.C) Suspensión, sin goce de sueldo, hasta por cinco días.D) Suspensión, sin goce de sueldo, de más de cinco días hasta por seis meses.E) Destitución.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>La individualización de las sanciones se hará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o las faltas cometidas, la conducta anterior y la jerarquía del funcionario.</p>	<p>La individualización de las sanciones se hará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o las faltas cometidas, la conducta anterior y la jerarquía del funcionario.</p>
<p><u>Artículo 29.- Las sanciones indicadas en los literales A. y B., serán impuestas por el jerarca, el que estará autorizado, asimismo, para aplicar suspensiones que no excedan de cinco días. Las que superen dicho lapso, sólo podrán ser impuestas por la Presidencia.</u></p>	<p>Artículo 45.- La advertencia - en caso de ser escrita- será dispuesta por la Secretaría o por el jerarca correspondiente, debiendo ser informada a sus superiores en forma fundada con destino a la Dirección General, para que esta la remita al Área de Recursos Humanos para su notificación al funcionario.</p> <p>La amonestación, será impuesta por la Secretaría del Senado la que estará autorizada, asimismo, para aplicar suspensiones sin goce de sueldo hasta por cinco días. Previo a su aplicación, se deberá otorgar vista al funcionario por cinco días hábiles para su defensa.</p> <p>Todo jerarca podrá sugerir las sanciones que crea oportunas, poniendo en conocimiento a la Secretaría del Senado por la vía jerárquica correspondiente. Dicha nota deberá ser fundada.</p> <p>Se entiende por jerarca todo aquel funcionario que tenga grado de supervisión con funcionarios a su cargo.</p>
	<p>Artículo 46.- La sanción a que refiere el literal D) del artículo 44 del presente Estatuto, solo podrá aplicarse luego de la sustanciación del sumario que deberá instruirse ante toda irregularidad funcional que, a juicio de la superioridad, merezca ser pasible de correctivos de esa índole.</p>
	<p>Artículo 47.- La suspensión a que refiere el literal D) del artículo 44 del presente Estatuto será dispuesta por la Presidencia.</p>
<p><u>Artículo 29 inciso segundo.- Para la destitución, deberá cumplirse lo dispuesto por el artículo 113, numeral 15 del Reglamento de la Cámara de Senadores.</u></p>	<p>Artículo 48.- La sanción referida en el literal E) del artículo 44 del presente Estatuto será aplicada, luego de la sustanciación del sumario, por la Cámara de Senadores.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Artículo 30.</u>- La advertencia podrá ser verbal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y se aplicará al igual que la amonestación sin previa instrucción sumarial.</p> <p><u>Artículo 31.</u>- Las sanciones, <u>con excepción de la advertencia</u>, se anotarán en el legajo del funcionario.</p>	<p><u>Artículo 49.</u>- La advertencia podrá ser verbal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y se aplicará al igual que la amonestación sin previa instrucción sumarial.</p> <p>El resto de las sanciones se impondrán por escrito y se incorporarán al legajo personal del funcionario sancionado.</p> <p>Serán tenidas en cuenta para las calificaciones según lo dispongan las normas de calificaciones y concursos.</p>
<p><u>Artículo 32.</u>- Las sanciones <u>previstas por los literales B. y C. del artículo 28, esta última</u> cuando la aplicare la Secretaría en la hipótesis prevista por el artículo 29, podrán disponerse sin previa instrucción sumarial sólo cuando la falta sea evidente y no existan dudas en la individualización del funcionario responsable.</p>	<p><u>Artículo 50.</u>- Las sanciones de amonestación y de suspensión en el cargo cuando las aplicare la Secretaría de la Cámara de Senadores en la hipótesis prevista por el artículo 44 del presente Estatuto, podrán disponerse sin previa instrucción sumarial cuando la falta sea evidente y no existan dudas en la individualización del funcionario responsable.</p> <p>Previo a la aplicación de cualquiera de las sanciones se deberá otorgar al funcionario una vista por cinco días hábiles para su defensa.</p>
	<p><u>Artículo 51.</u>- Se consideran deméritos y no constituyen una sanción, las observaciones que se rigen por el Manual de Implementación de Observaciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX SUMARIOS, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO</p> <p><u>Artículo 44.</u>- Cuando se produjeran actos o hechos irregulares o se verificaren omisiones de igual carácter, que afectaren directamente los servicios, se procederá a individualizar a los responsables mediante la realización de una investigación administrativa.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI SUMARIOS, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO</p> <p><u>Artículo 52.</u>- Cuando se produjeran actos o hechos irregulares o se verificaren omisiones de igual carácter, que afectaren directamente los servicios, se procederá a individualizar a los responsables mediante la realización de una investigación administrativa.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>El sumario administrativo es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios imputados de la comisión de falta administrativa y a su esclarecimiento.</p>
<p><u>Artículo 49.-</u> En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jerarca responsable de la repartición en que se hubiere producido, dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consistirá en los procedimientos inmediatos, tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y a evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designare, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere, así como todo otro elemento que pudiese ser útil a los fines de ulteriores procedimientos. De lo actuado, dará cuenta de inmediato a la Secretaría.</p>	<p><u>Artículo 53.-</u> En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jerarca responsable de la repartición en que se hubiere producido, dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consistirá en los procedimientos inmediatos, tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y a evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designare, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere, así como todo otro elemento que pudiese ser útil a los fines de ulteriores procedimientos. De lo actuado, dará cuenta de inmediato a la Secretaría.</p>
<p><u>Artículo 45.-</u> Los funcionarios imputados de la comisión de un delito o de falta administrativa, serán sometidos a sumario administrativo a fin de determinar o comprobar su responsabilidad.</p>	<p>Artículo 54.- El funcionario individualizado como posible responsable de una irregularidad pasible de ser tipificada como falta administrativa, será sometido a sumario administrativo a fin de determinar o comprobar su responsabilidad.</p>
<p><u>Artículo 46.-</u> Todo sumario o investigación administrativa se iniciará por resolución de la Presidencia o, en caso de urgencia, de la Secretaría, la cual dará cuenta de inmediato a aquélla.</p> <p>La resolución formará la cabeza del procedimiento y deberá contener los motivos que hubieren determinado su dictado, las circunstancias a investigar y la designación del funcionario instructor. <u>Esta última podrá cometerse a la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Poder Legislativo.</u></p> <p><u>El sumariante será siempre de jerarquía superior o, por lo menos igual, a la del funcionario inculpado.</u></p>	<p><u>Artículo 55.-</u> Todo sumario o investigación administrativa se iniciará por resolución de la Presidencia o, en caso de urgencia, por la Secretaría la cual dará cuenta de inmediato a aquélla.</p> <p>La resolución formará la cabeza del procedimiento y deberá contener los motivos que hubieren determinado su dictado, las circunstancias a investigar y la comunicación a la Dirección Jurídica de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para que proceda a la designación del funcionario instructor, quien deberá actuar con independencia, imparcialidad y objetividad.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Artículo 68.</u>- Los plazos de instrucción y sustanciación <u>de las investigaciones administrativas y de los sumarios serán</u> de treinta días <u>hábiles, contados desde aquel en que el funcionario instructor haya sido notificado de la resolución que los ordena.</u> En casos especiales y <u>existiendo causas que así lo justifiquen,</u> el sumariante podrá <u>solicitar a la Secretaría una prórroga prudencial</u> del plazo.</p>	<p><u>Artículo 56.</u>- Los plazos de instrucción y sustanciación no excederán en conjunto más de treinta días corridos.</p> <p>En casos especiales en que la finalización de un sumario no sea posible dentro del término fijado, el sumariante deberá comunicarlo a la Secretaría con expresión de causa. Esta, con su opinión, lo elevará a consideración de Presidencia, quien podrá disponer la prórroga del plazo por hasta treinta días más, por única vez.</p>
<p><u>Artículo 47.</u>- La Presidencia, o la Secretaría en <u>su</u> caso, podrán disponer, por resolución fundada, la suspensión preventiva o el traslado <u>de los funcionarios sumariados</u> cuando lo <u>estimaren</u> conveniente o necesario para la mejor instrucción de las actuaciones. La suspensión preventiva no excederá en ningún caso el lapso de seis meses y podrá aparejar la retención de los medios sueldos correspondientes.</p> <p>En cualquier estado del sumario podrá dejarse sin efecto la suspensión preventiva.</p> <p>Las sumas retenidas le serán reintegradas al funcionario suspendido, cuando ello correspondiere de acuerdo con las resultancias sumariales.</p> <p>Vencido el término de seis meses, sin que hubiere recaído resolución, el funcionario será reintegrado al cargo. Desde ese momento, se le abonarán íntegramente sus haberes.</p>	<p><u>Artículo 57.</u>- La Presidencia, o la Secretaría en caso de urgencia, podrán disponer, por resolución fundada, la suspensión preventiva o el traslado del funcionario sumariado cuando lo estimare conveniente o necesario para la mejor instrucción de las actuaciones. La suspensión preventiva no excederá en ningún caso el lapso de seis meses y podrá aparejar la retención de los medios sueldos correspondientes.</p> <p>En cualquier estado del sumario podrá dejarse sin efecto la suspensión preventiva.</p> <p>Las sumas retenidas le serán reintegradas al funcionario suspendido, cuando ello correspondiere de acuerdo con las resultancias sumariales.</p> <p>Vencido el término de seis meses, sin que hubiere recaído resolución, el funcionario será reintegrado al cargo. Desde ese momento, se le abonarán íntegramente sus haberes.</p>
<p><u>Artículo 48.</u>- La Presidencia, o la Secretaría en su caso, podrán, además, disponer otras medidas preventivas que estimaren convenientes al interés del servicio y de acuerdo con los antecedentes del caso.</p>	<p><u>Artículo 58.</u>- La Presidencia, o la Secretaría en su caso, podrán, además, disponer otras medidas preventivas que estimaren convenientes al interés del servicio y de acuerdo con los antecedentes del caso.</p>
	<p><u>Artículo 59.</u>- El sumario deberá iniciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la resolución que lo disponga.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>Con las actuaciones se formará correlativamente un expediente que deberá ser encabezado por la referida resolución.</p>
<p><u>Artículo 50.</u>- El instructor, que deberá asumir el cargo en forma inmediata, podrá designar a un funcionario para que lo asista en los procedimientos. Todos los antecedentes relacionados con los hechos a investigarse, le serán pasados de oficio.</p>	
<p><u>Artículo 51.</u>- El instructor adoptará todas las medidas conducentes al más completo esclarecimiento de los hechos. Requerirá los testimonios y estructurará los interrogatorios de la manera que conceptúe más conveniente, según las circunstancias y la naturaleza de la investigación. Asimismo, podrá solicitar la suspensión preventiva del sumariado, si ella no se hubiere dispuesto previamente.</p>	
<p><u>Artículo 52.</u>- En todo sumario será preceptiva la intervención de la Asesoría Jurídica del Poder Legislativo.</p>	
<p><u>Artículo 53.</u>- Iniciado el sumario deberá interrogarse en primer término al inculpado, haciéndole saber los cargos formulados e instándole a proporcionar las explicaciones o aclaraciones del caso y a efectuar las rectificaciones y ofrecer la prueba que considere pertinente.</p>	
<p><u>Artículo 54.</u>- Las declaraciones se tomarán por separado, con versión taquigráfica y labrándose acta de cada una de ellas.</p> <p>El deponente no podrá leer apuntes o escritos, salvo cuando se le exhiban para los fines del interrogatorio y en el acto del mismo.</p>	
<p><u>Artículo 55.</u>- El sumariado podrá comparecer asistido de abogado, al solo efecto de que éste controle el procedimiento y formule al término del interrogatorio, las observaciones y preguntas que estimare pertinentes.</p> <p>Los testigos no podrán comparecer asistidos de abogado.</p>	

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Artículo 56.</u>- El sumariante recibirá las declaraciones de las personas por él citadas y aún de aquellas que comparezcan espontáneamente, cuando esto último se estimare de interés para la investigación.</p>	
<p><u>Artículo 57.</u>- Los testigos serán siempre interrogados, además de por los hechos que motivan su declaración:</p> <p>A. Por las generales de la ley.</p> <p>B. Por la razón o motivo de sus dichos.</p> <p>C. Si tienen algo más que agregar.</p>	
<p><u>Artículo 58.</u>- Durante el curso del sumario, el instructor podrá llamar cuantas veces estimare necesario, a los sumariados o testigos, para ampliar las declaraciones o aclarar lo que creyere pertinente.</p>	
<p><u>Artículo 59.</u>- El funcionario que, sin causa justificada, no concurriese a prestar declaración o se negare a prestarla, será pasible de suspensión preventiva hasta tanto lo haga, con retención de los medios sueldos previsto en el artículo 47.</p> <p>La suspensión será decretada por la Presidencia o la Secretaría, en su caso. Si la negativa persistiera por más de treinta días, se aplicarán al funcionario las sanciones pertinentes, sin perjuicio de la pérdida de los haberes retenidos.</p>	
<p><u>Artículo 60.</u>- El instructor solicitará <u>de la División Personal</u> el legajo del funcionario sumariado que se agregará a las actuaciones.</p>	<p><u>Artículo 60.</u>- El instructor solicitará al Área de Recursos Humanos - Departamento de Legajos el legajo del funcionario sumariado que se agregará a las actuaciones.</p>
<p><u>Artículo 61.</u>- Cuando el funcionario instructor juzgare suficientemente instruido el trámite del sumario o investigación a su cargo, o cuando la naturaleza de las irregularidades indagadas lo permitiere, podrá solicitar al jerarca que hubiere dispuesto la</p>	

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>medida, la reposición de los funcionarios separados preventivamente de sus cargos. Tal circunstancia no supondrá pronunciamiento alguno sobre el fondo del sumario.</p>	
<p><u>Artículo 62.-</u> Las declaraciones serán firmadas en cada una de sus fojas por el deponente y el instructor. Si el declarante no quisiere, no pudiere o no supiere firmar, la declaración valdrá sin su firma siempre que consten en el acta el nombre y las firmas de dos testigos de actuación.</p>	
<p><u>Artículo 63.-</u> Cuando se presentaren documentos que tuvieran relación con los hechos que hubieren motivado el sumario o investigación, se mencionará en el acta respectiva su presentación y se mandarán agregar a los autos previa rúbrica por el instructor y la persona que los hubiere ofrecido. De todo documento que recibiere por cualquier otro medio, el instructor ordenará simplemente la agregación bajo su firma.</p>	
<p><u>Artículo 64.-</u> El instructor podrá solicitar directamente, a cualquier dependencia del Poder Legislativo, información sobre hechos o documentos relacionados con las actuaciones en las cuales interviene.</p>	<p><u>Artículo 61.-</u> El instructor podrá solicitar directamente, a cualquier dependencia del Poder Legislativo, información sobre hechos o documentos relacionados con las actuaciones en las cuales interviene.</p>
<p><u>Artículo 65.-</u> Toda investigación administrativa y sumario son de carácter secreto. La obligación de mantener el secreto alcanza al sumariante y a todo funcionario que, por cualquier motivo o circunstancia, tuviere conocimiento de los procedimientos. La violación de esta obligación constituirá falta grave.</p>	
<p><u>Artículo 66.-</u> Cuando fuere necesario utilizar servicios de técnicos o peritos, el instructor lo solicitará en forma fundada a la Secretaría, la que adoptará las medidas que correspondan.</p>	<p><u>Artículo 62.-</u> Cuando fuere necesario utilizar servicios de técnicos o peritos, el instructor lo solicitará en forma fundada a la Secretaría, la que adoptará las medidas que correspondan.</p>
<p><u>Artículo 67.-</u> En caso de que Legisladores o Secretarios de las Cámaras fueren ofrecidos como testigos, podrán producir su testimonio por escrito.</p>	<p><u>Artículo 63.-</u> En caso de que Legisladores, Secretarios o Prosecretarios de las Cámaras fueren ofrecidos como testigos, podrán producir su testimonio por escrito.</p>
<p><u>Artículo 69.-</u> Tratándose de investigaciones administrativas, una vez que el instructor haya concluido la indagatoria, producirá un informe sobre las actuaciones cumplidas y las conclusiones a que</p>	<p><u>Artículo 64.-</u> Tratándose tanto en sumarios como en investigaciones administrativas, cuando el instructor considerare culminadas todas las diligencias, producirá un informe sobre las</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>hubiere arribado. Dicho informe será elevado a la Secretaría, aconsejando las medidas que estimare pertinentes.</p> <p><u>Artículo 70.-</u> Tratándose de sumarios, cuando el instructor considerare agotadas las diligencias, <u>pondrá el expediente de manifiesto para que el sumariado, dentro del término de seis días hábiles, pueda solicitar se amplíe la instrucción y se diligencien las pruebas que ofreciera. En esta oportunidad no se podrán formular alegaciones. El pedido deberá hacerse por escrito y, dentro del referido plazo, también se podrá manifestar que no se solicitarán diligencias ampliatorias. En el caso en que haya más de un sumariado, el término será común y comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la última notificación.</u></p>	<p>actuaciones cumplidas y las conclusiones a que hubiere arribado y en el caso de los sumarios, la calificación de la conducta del funcionario. A su vez, podrá proponer medidas para el mejoramiento del servicio. En el caso de los sumarios, el expediente será puesto de manifiesto por el término de diez días hábiles, dentro de los cuales el funcionario podrá presentar sus descargos y proponer prueba.</p>
<p><u>Artículo 73.-</u> La Jefatura de la Asesoría Jurídica efectuará un contralor formal de las actuaciones cumplidas. Podrá, asimismo, <u>disponer la ampliación del sumario, si lo estimare pertinente.</u></p>	<p><u>Artículo 65.-</u> La Jefatura de la Asesoría Jurídica efectuará un contralor formal de las actuaciones cumplidas y de la regularidad del procedimiento, debiendo sugerir la medida disciplinaria a aplicar si la entendiere oportuna. Podrá, asimismo, aconsejar la ampliación del sumario, si lo estimare pertinente.</p>
<p><u>Artículo 71.-</u> Cumplidas las actuaciones <u>que hubieren correspondido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, así como en el caso de transcurrir el término allí indicado sin que aquéllas se solicitaren o cuando se renunciare expresamente a las diligencias ampliatorias, el sumariante producirá su informe. El mismo contendrá una relación circunstanciada de las actuaciones cumplidas, de los hechos probados, de la calificación de los mismos y de las conclusiones a que arribare. El sumariante podrá, además, aconsejar los correctivos que estimare útil adoptar para el mejor funcionamiento del servicio.</u></p>	<p><u>Artículo 66.-</u> Cumplidas las actuaciones anteriores, el expediente sumarial será elevado a la Secretaría del Senado para su consideración, que lo elevará a la Presidencia del Senado para su resolución.</p>
	<p><u>Artículo 67.-</u> La Presidencia dictará resolución dentro de los quince días siguientes a la recepción del expediente.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

	<p>La resolución que recaiga será notificada al funcionario sumariado y contra la misma podrá interponerse los recursos previstos en este Estatuto.</p>
<p><u>Artículo 72.</u>- El expediente, con el informe del sumariante, se pondrá de manifiesto para que, dentro del término de diez días hábiles, el inculpado pueda presentar en forma escrita su defensa (artículo 66 de la Constitución). Presentada la defensa, o expirado el término para articularla sin que ello se produzca o habiendo mediado renuncia al ejercicio de la misma, el instructor elevará el sumario a la Jefatura de la Asesoría Jurídica.</p>	
<p><u>Artículo 74.</u>- Cuando las inasistencias superen los topes establecidos por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975 –más de sesenta faltas en un año o de ciento veinte en tres años- se estará a lo que dispone la citada norma, así como a las siguientes de dicho decreto-ley relativas a esta misma materia.</p> <p>Se cumplirá, además, el procedimiento en ellas establecido.</p>	
<p><u>Artículo 75.</u>- Se considerará que han hecho abandono del cargo los funcionarios que faltaren a sus tareas durante <u>quince</u> días hábiles continuos, sin causa justificada. En tales casos, no será necesaria la autorización de la Cámara de Senadores (artículo <u>113</u>, numeral 15 del Reglamento) para que la Presidencia dicte la resolución de desinvestidura.</p> <p>Previamente, para constatar tal situación, deberán aplicarse las garantías del procedimiento administrativo que se establece en los artículos siguientes.</p>	<p>ABANDONO DEL CARGO</p> <p><u>Artículo 68.</u>- Se considerará que han hecho abandono del cargo los funcionarios que faltaren a sus tareas durante cinco días hábiles continuos, sin causa justificada. En tales casos, no será necesaria la autorización de la Cámara de Senadores (artículo 122, numeral 15 del Reglamento del Senado) para que la Presidencia dicte la resolución de desinvestidura.</p> <p>Previamente, para constatar tal situación, deberán aplicarse las garantías del procedimiento administrativo que se establece en los artículos siguientes.</p>
<p><u>Artículo 76.</u>- Verificada la situación referida en el artículo precedente, se dará cuenta de inmediato a la Secretaría, la que a tales efectos, <u>designará un funcionario instructor de dicho procedimiento y</u> citará y emplazará al funcionario omiso para que,</p>	<p><u>Artículo 69.</u>- Verificada la situación referida en el artículo precedente, se dará cuenta de inmediato a la Secretaría, la que, a tales efectos, resolución mediante encargará a la Dirección Jurídica de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

dentro del término de tres días hábiles, comparezca a desempeñar sus tareas o exponga justa causa para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante.	dicho procedimiento la que citará y emplazará al funcionario omiso para que, dentro del término de tres días hábiles, comparezca a desempeñar sus tareas o exponga justa causa para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante.
<u>Artículo 77.</u> - El emplazamiento se notificará personalmente al funcionario en el domicilio que conste en su legajo personal (<u>artículo 19</u>). El término del emplazamiento se computará a partir del día siguiente al de la notificación.	<u>Artículo 70.</u> - El emplazamiento se notificará personalmente al funcionario en el domicilio que conste en su legajo personal. El término del emplazamiento se computará a partir del día siguiente al de la notificación.
<u>Artículo 78.</u> - Vencido el término del emplazamiento, el instructor producirá un informe de las actuaciones cumplidas, dentro del plazo de diez días y lo remitirá con su opinión a la Secretaría.	<u>Artículo 71.</u> - Vencido el término del emplazamiento, el instructor producirá un informe de las actuaciones cumplidas incluyendo una propuesta de resolución , dentro del plazo de diez días corridos y lo remitirá con su opinión a la Secretaría del Senado .
<u>Artículo 79.</u> - Si el funcionario compareciere reintegrándose a sus tareas antes de que se dictare resolución de desinvestidura, se clausurarán los procedimientos, sin perjuicio de las actuaciones que por omisión pudieran disponerse.	<u>Artículo 72.</u> - Si el funcionario compareciere reintegrándose a sus tareas antes de que se dictare resolución de desinvestidura, se clausurarán los procedimientos, sin perjuicio de las actuaciones que por omisión pudieran disponerse.
<u>Artículo 80.</u> - En todo lo no regulado en este Capítulo, serán aplicables a los sumarios y a las investigaciones administrativas, en lo pertinente, las disposiciones del Decreto 500/91.	<u>Artículo 73.</u> - En todo lo no regulado en este Capítulo, serán aplicables a los sumarios y a las investigaciones administrativas, en lo pertinente, las disposiciones del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991 y sus modificativas .
CAPÍTULO X DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	CAPÍTULO XII DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
<u>Artículo 81.</u> - Toda autoridad de la Cámara de Senadores está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, en la forma y dentro del término establecido por el artículo 318 de la Constitución.	<u>Artículo 74.</u> - Toda autoridad de la Cámara de Senadores está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, en la forma y dentro del término establecido por el artículo 318 de la Constitución de la República .
<u>Artículo 82.</u> - Los funcionarios deberán ser notificados de todos los actos administrativos que afecten sus derechos	<u>Artículo 75.</u> - Los funcionarios deberán ser notificados de todos los actos administrativos que afecten sus derechos

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>consagrados en el presente Estatuto, sin perjuicio de su <u>facultad</u> de darse por notificados, compareciendo a ese efecto en el expediente o actuación respectiva.</p>	<p>consagrados en el presente Estatuto, sin perjuicio de su obligación de darse por notificados, compareciendo a ese efecto en el expediente o actuación respectiva.</p>
<p><u>Artículo 83.-</u> Los actos administrativos podrán ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya dictado, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de su notificación <u>personal o de su publicación en el Diario Oficial, cuando ésta correspondiere.</u></p> <p>Quando un acto administrativo haya sido dictado por una autoridad sometida a jerarquía, <u>podrá</u> ser impugnado, además, con el recurso jerárquico ante la Presidencia, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria al recurso de revocación (artículo 317 de la Constitución).</p>	<p><u>Artículo 76.-</u> Los actos administrativos podrán ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya dictado, dentro del término de diez días corridos contados desde el siguiente al de su notificación.</p> <p>Quando un acto administrativo haya sido dictado por una autoridad sometida a jerarquía, deberá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico ante la Presidencia de la Cámara de Senadores, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria al recurso de revocación (artículo 317 de la Constitución de la República).</p>
<p><u>Artículo 84.-</u> Todos los recursos deberán ser fundados, presentarse por escrito y con firma letrada.</p>	<p><u>Artículo 77.-</u> Todos los recursos deberán ser fundados, presentarse por escrito y con firma letrada.</p>
<p><u>Artículo 85.-</u> Los plazos para instruir y resolver los recursos administrativos, así como para pronunciarse sobre las peticiones que se formulen por los titulares de un interés legítimo, <u>serán los establecidos en el artículo 5º y concordante de la ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987.</u></p> <p><u>Vencidos que sean los plazos establecidos en la citada ley, sin que las autoridades se hubieren expedido, se operará la denegatoria ficta establecida por el inciso segundo del artículo 318 de la Constitución.</u></p>	<p><u>Artículo 78.-</u> Los plazos para instruir y resolver los recursos administrativos, así como pronunciarse sobre las peticiones que se formulen por los titulares de un interés legítimo, será de ciento cincuenta días siguientes al de la interposición del recurso de revocación, a los doscientos días siguientes a la interposición conjunta de los recursos de revocación y jerárquico.</p> <p>Vencido el plazo de ciento cincuenta días se deberá, franquear, automáticamente, el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto, si no se hubiere dictado resolución sobre el último recurso se tendrá por agotada la vía administrativa.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI FUNCIONARIOS SOMETIDOS A LA JUSTICIA PENAL</p> <p><u>Artículo 86.</u>- En todos los casos de sometimiento de un funcionario a la justicia penal, la Presidencia apreciará las circunstancias y situación del encausado, para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad en el cargo, el pase provisorio a otras funciones compatibles con la imputación, y, asimismo, la suspensión temporaria en el empleo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII FUNCIONARIOS SOMETIDOS A LA JUSTICIA PENAL</p> <p><u>Artículo 79.</u>- En todos los casos de sometimiento de un funcionario a la justicia penal, la Presidencia apreciará las circunstancias y situación del encausado, para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad en el cargo, el pase provisorio a otras funciones compatibles con la imputación, y, asimismo, la suspensión temporaria en el empleo.</p>
<p><u>Artículo 87.</u>- La Presidencia, teniendo en cuenta la tipificación de la imputación penal, resolverá sobre el desempeño del cargo y el goce de las retribuciones del procesado.</p> <p>Quando <u>el procesamiento</u> se decretase con prisión, será preceptiva la retención de <u>la mitad</u> de los haberes, sin perjuicio de las restituciones a que posteriormente hubiere lugar.</p>	<p><u>Artículo 80.</u>- La Presidencia, teniendo en cuenta la tipificación de la imputación penal, resolverá sobre el desempeño del cargo y el goce de las retribuciones del procesado.</p> <p>Quando la formalización se decretase con prisión, será preceptiva la retención de hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones a que posteriormente hubiere lugar.</p>
<p><u>Artículo 88.</u>- Los procedimientos administrativos seguirán con independencia de las actuaciones judiciales.</p>	<p><u>Artículo 81.</u>- Los procedimientos administrativos seguirán con independencia de las actuaciones judiciales.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONAL</p> <p><u>Artículo 89.</u>- La relación funcional se extingue por:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Pérdida de la calidad establecida en el literal A) del artículo 7º del presente Estatuto. B. Revocación de la designación, con arreglo a lo previsto en el artículo 8º. C. Renuncia aceptada. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN FUNCIONAL</p> <p><u>Artículo 82.</u>- La relación funcional se extingue por:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Pérdida de la calidad establecida en el literal A) del artículo 7º del presente Estatuto. B) Revocación de la designación, con arreglo a lo previsto en el artículo 8º del presente Estatuto. C) Renuncia aceptada.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>D. Renuncia tácita, por abandono del cargo (artículo 75).</p> <p>E. Destitución.</p> <p>F. Fallecimiento.</p> <p>G. Inhabilitación para ejercer funciones públicas, decretada por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.</p> <p>H. Asunción de un cargo incompatible con la condición de funcionario de la Cámara de Senadores.</p>	<p>D) Renuncia tácita, por abandono del cargo (artículo 68 del presente Estatuto).</p> <p>E) Destitución.</p> <p>F) Fallecimiento.</p> <p>G) Inhabilitación para ejercer funciones públicas, decretada por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.</p> <p>H) Asunción de un cargo incompatible con la condición de funcionario de la Cámara de Senadores.</p> <p>I) Cumplir setenta años de edad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII CUERPO DE TAQUIGRAFOS</p> <p><u>Artículo 90.</u>- Los funcionarios del Cuerpo de Taquígrafos ascenderán, hasta el cargo de Taquígrafo Revisor, por rigurosa antigüedad calificada y, a igual antigüedad, por el orden de precedencia en el concurso en que hubieren ingresado conjuntamente.</p> <p>Esta regla sólo podrá dejarse de aplicar respecto de funcionarios, en cuyos legajos constaren sanciones graves, a juicio de la Secretaría del Senado y del Director del Cuerpo de Taquígrafos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p><u>Artículo 91.</u>- El presente Estatuto entrará en vigencia a los quince días de su aprobación por el Senado.</p>	

ESTATUTO VIGENTE**PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR
LA COMISIÓN**

<p align="center">NORMAS DE CALIFICACIONES Y CONCURSOS QUE SE INCORPORAN AL ESTATUTO</p>	
<p align="center">SECCION I</p> <p align="center">CAPÍTULO I NORMAS GENERALES</p> <p><u>Artículo 1°</u>.- Concepto</p> <p>Entiéndese por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para apreciar las cualidades y el desempeño de los funcionarios de la Cámara de Senadores, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.</p>	
<p><u>Artículo 2°</u>.- Principios Rectores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad. Considerar a todos los funcionarios iguales ante el <u>Reglamento</u>, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo. 2. Buena Administración. Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos. 3. Eficiencia y eficacia. Maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales en el proceso 	<p align="center">SECCIÓN II</p> <p align="center">CAPÍTULO I NORMAS DE CALIFICACIONES</p> <p><u>Artículo 83</u>.- Principios Rectores.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Igualdad. Considerar a todos los funcionarios iguales ante el Estatuto, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo. 2) Buena Administración. Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos. 3) Eficiencia y eficacia. Maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales en los procesos de

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>calificatorio para el mejor logro de las finalidades de la Institución.</p> <p>4. Universalidad. Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de ser calificados.</p> <p>5. Uniformidad. Se utilizará una misma técnica de calificación del desempeño funcional.</p> <p>6. Periodicidad. Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en el período a calificar.</p> <p>7. Independencia de criterio. Los funcionarios intervinientes en el proceso de calificación actuarán con independencia de criterio y de acuerdo con las reglas establecidas en la normativa vigente específica de la Cámara de Senadores.</p>	<p>calificación y en los concursos para el mejor logro de las finalidades de la institución.</p> <p>4) Universalidad. Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de concurrir y de ser calificados.</p> <p>5) Uniformidad. Se utilizará una misma técnica de calificación del desempeño funcional.</p> <p>6) Periodicidad. Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en el período a calificar.</p> <p>7) Independencia de criterio. Los funcionarios intervinientes en el proceso de calificación actuarán con independencia de criterio y de acuerdo con las reglas establecidas en la normativa vigente específica de la Cámara de Senadores.</p>
<p><u>Artículo 3°.-</u> Período de Calificación</p> <p>El período objeto de calificación comprenderá un <u>mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses</u> de desempeño de los funcionarios, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.</p> <p><u>La Secretaría del Senado por medio de Resolución, determinará la fecha de inicio del proceso calificatorio.</u></p>	<p><u>Artículo 84.-</u> Período de Calificación.</p> <p>El período objeto de calificación comprenderá un período de doce meses de desempeño de los funcionarios, y en él solo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.</p>
<p><u>Artículo 4°.-</u> Plazos</p> <p>Todos los plazos señalados en el presente <u>Reglamento</u>, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor</p>	<p><u>Artículo 85.-</u> Plazos.</p> <p>Todos los plazos señalados en el presente Estatuto, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.</p> <p>Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.</p> <p>Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco (5) días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco (5) se computarán únicamente los días hábiles.</p>	<p>fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.</p> <p>Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.</p> <p>Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco días se computarán únicamente los días hábiles.</p>
<p><u>Artículo 5°.-</u> Receso</p> <p>Durante el receso parlamentario no se realizarán calificaciones ni <u>pruebas de capacidad de</u> concursos, salvo Resolución de la Presidencia de la Cámara de Senadores - tratándose de concursos-.</p>	<p><u>Artículo 86.-</u> Receso.</p> <p>Durante el receso parlamentario no se realizarán calificaciones ni concursos salvo resolución de la Presidencia de la Cámara de Senadores.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTOS CALIFICATORIOS</p> <p><u>Artículo 6°.-</u> Elementos de la Calificación - Factores.</p> <p>Los factores a utilizar en la calificación, son los siguientes:</p> <p>Factor 1: Gestión:</p> <p>Subfactor A: Responsabilidad en relación al servicio y al usuario: se define como el grado de compromiso personal con que el funcionario asume los objetivos del servicio y lleva a cabo las obligaciones de su cargo. Refleja el relacionamiento y respeto por el servicio y por los usuarios, se trate de un agente externo o interno a la oficina. Se mide por un sistema de Observaciones respecto de la gestión y su aplicación será</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTOS CALIFICATORIOS</p> <p><u>Artículo 87.-</u> Elementos de la Calificación - Factores.</p> <p>Los factores a utilizar en la calificación, son los siguientes:</p> <p>Factor 1: Gestión:</p> <p>Subfactor A: Responsabilidad en relación al servicio y al usuario: se define como el grado de compromiso personal con que el funcionario asume los objetivos del servicio y lleva a cabo las obligaciones de su cargo. Refleja el relacionamiento y respeto por el servicio y por los usuarios, se trate de un agente externo o interno a la oficina. Se mide por un sistema de observaciones respecto de la gestión y su aplicación será responsabilidad de los supervisores,</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>responsabilidad de los supervisores, de acuerdo a la reglamentación que dispondrá la Secretaría del Senado.</p> <p>Subfactor B: Asiduidad, puntualidad, permanencia en la función y comportamiento: valora la concurrencia del funcionario a su oficina, el cumplimiento del horario en la jornada laboral y la permanencia o ausencia en el lugar donde se desempeña su labor. Se mide por el indicador dado por el cobro del Incentivo con la Gestión. Se computará como cobrado el mes que el funcionario hizo uso del derecho de asueto o por causas justificadas por la Secretaría.</p> <p>Factor 2: Comportamiento:</p> <p>Comprende la valoración del funcionario en relación con la disciplina. Se mide en función de las faltas disciplinarias del funcionario en el período, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto.</p>	<p>de acuerdo a la reglamentación que dispondrá la Secretaría del Senado.</p> <p>La observación solo tendrá consecuencia en la calificación.</p> <p>Subfactor B: Asiduidad, puntualidad, permanencia en la función y comportamiento: valora la concurrencia del funcionario a su oficina, el cumplimiento del horario en la jornada laboral y la permanencia o ausencia en el lugar donde se desempeña su labor. Se mide por el indicador dado por el cobro del incentivo con la gestión. Se computará como cobrado el mes que el funcionario hizo uso del derecho de asueto o por causas justificadas por la Secretaría.</p> <p>Factor 2: Comportamiento:</p> <p>Comprende la valoración del funcionario en relación con la disciplina. Se mide en función de las faltas disciplinarias del funcionario en el período, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto.</p>
<p><u>Artículo 7º.</u>- Índices de ponderación – puntuación</p> <p>Puntuación dentro del período a calificar:</p> <p>Factor 1 A: Por cada observación que tenga el funcionario se le restarán 4 puntos.</p> <p>Factor 1 B: Por cada mes cobrado se le sumarán 4 puntos.</p> <p>Factor 2: Sanciones:</p>	<p><u>Artículo 88.</u>- Índices de ponderación – puntuación.</p> <p>Puntuación dentro del período a calificar:</p> <p>Factor 1 A: Por cada observación que tenga el funcionario se le restarán 4 puntos.</p> <p>Factor 1 B: Por cada mes cobrado se le sumarán 4 puntos.</p> <p>Factor 2: Sanciones:</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>Suspensión de 6 meses se restarán 48 puntos;</p> <p>Suspensión de 3 a 6 meses se restarán 36 puntos;</p> <p>Suspensión de 5 días a 3 meses se restarán 30 puntos;</p> <p>Suspensión de 1 a 4 días se restarán 24 puntos;</p> <p>Amonestación se restarán 12 puntos, y</p> <p>Advertencia escrita: se restarán 6 puntos.</p> <p><u>La puntuación dada en el Factor 2 es en el caso que el período calificador sea anual. En caso de no serlo, se modificarán los puntajes en forma proporcional.</u></p> <p>En caso de resultado negativo el puntaje será cero.</p>	<p>Suspensión de seis meses se restarán 48 puntos;</p> <p>Suspensión de tres a seis meses se restarán 36 puntos;</p> <p>Suspensión de cinco días a tres meses se restarán 30 puntos;</p> <p>Suspensión de uno a cuatro días se restarán 24 puntos;</p> <p>Amonestación se restarán 12 puntos, y</p> <p>Advertencia escrita se restarán 6 puntos.</p> <p>En caso de resultado negativo el puntaje será cero.</p>
<p><u>Artículo 8°.-</u> Funcionarios en comisión</p> <p>A los efectos de la calificación de los funcionarios con pase en comisión en otras Unidades Ejecutoras Administrativas del Poder Legislativo, al no contar la Administración con los ítems calificatorios, se les otorgará el 75% del funcionario mejor puntuado, dentro del Escalafón al cual pertenece.</p> <p>Para aquellos funcionarios con pase en comisión que presten funciones en algún Órgano del Estado fuera del ámbito</p>	<p><u>Artículo 89.-</u> Funcionarios en comisión.</p> <p>A los efectos de la calificación de los funcionarios con pase en comisión en otras Unidades Ejecutoras administrativas del Poder Legislativo, al no contar la Administración con los ítems calificatorios, se les otorgará el 75 % del funcionario mejor puntuado, dentro del grado del escalafón al cual pertenece.</p> <p>Para aquellos funcionarios con pase en comisión que presten funciones en algún Órgano del Estado fuera del ámbito mencionado en el inciso anterior, se les otorgará el 60% del</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>mencionado en el inciso anterior, se les otorgará el 60% del funcionario mejor puntuado del Escalafón al cual pertenece.</p>	<p>funcionario mejor puntuado dentro del grado del escalafón al cual pertenece.</p>
<p><u>Artículo 9°.- Servicios Parciales y Especiales</u></p> <p>A) Servicios parciales con causas justificadas</p> <p>Quando <u>por causas justificadas</u> el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro <u>de ese período, será igualmente calificado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se igualará la situación como si fuera un funcionario con pase en comisión, pero otorgándosele el 60% del funcionario mejor puntuado, dentro del Escalafón al cual pertenece.</u></p> <p>B) Servicios parciales con causas injustificadas</p> <p>Los funcionarios que hubieren prestado servicios en forma parcial por causas no justificadas, serán calificados por los períodos en que efectivamente hubiesen trabajado, siempre que el período trabajado sea superior a los tres meses. Siendo inferior, su calificación será cero.</p> <p>C) Servicios especiales</p> <p><u>A efectos de la calificación serán considerados</u> como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen, tomándose el mismo criterio que los funcionarios con</p>	<p><u>Artículo 90.- Servicios Parciales y Especiales.</u></p> <p>A) Servicios parciales</p> <p>Quando el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro del período a calificar, se puntuará conforme al criterio estipulado en el artículo 88 del presente Estatuto.</p> <p>B) Servicios especiales</p> <p>Los funcionarios en misión oficial y los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantía de perfeccionamiento, cuando sean declarados por la Secretaría del Senado convenientes para el organismo, se considerarán como</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

pases en comisión, otorgándoseles el 75% del funcionario mejor calificado dentro del Escalafón al cual pertenece.

- a) Los funcionarios en Misión Oficial, y
- b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declaradas por la Secretaría del Senado convenientes para el Organismo.

D) Funcionarios sometidos a sumario

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo en el período calificadorio no podrán ser objeto de calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento -haya o no concluido el período calificadorio-, se deberá efectuar la calificación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado notificándosele al funcionario en los términos del artículo 13.

En caso de que durante el período calificadorio un funcionario en proceso de sumario se presente a un concurso, se le tomará la última calificación.

prestando efectivamente tareas en su oficina de origen, tomándose el mismo criterio que los funcionarios con pases en comisión, otorgándoseles el 75% del funcionario mejor calificado dentro **del grado** del Escalafón al cual pertenece.

C) Funcionarios sometidos a sumario

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo en el período calificadorio no podrán ser objeto de calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento -haya o no concluido el período calificadorio- se deberá efectuar la calificación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado notificándosele al funcionario en los términos del artículo 94 del presente Estatuto.

En caso de que durante el período calificadorio un funcionario en proceso de sumario se presente a un concurso, se le tomará la última calificación.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>Una vez calificado nuevamente, se reconsiderará el ítem calificadorio en dicho concurso.</p>	<p>Una vez calificado nuevamente, se reconsiderará el ítem calificadorio en dicho concurso.</p>
<p><u>Artículo 10.-</u> Procedimiento y plazo de expedición de las Calificaciones</p> <p>Los antecedentes (factores) se recabarán por medio del Área de Recursos Humanos bajo la supervisión de la Dirección General. Dicha Área contará con un plazo de diez (10) días para solicitar los datos en las dependencias correspondientes y elevar los datos a la Secretaría del Senado en forma individual por cada funcionario. Esta deberá expedirse en un plazo de diez (10) días, pudiendo dichos plazos prorrogarse por única vez por diez días.</p> <p>Los plazos mencionados comenzarán a partir de la Resolución del período a calificar.</p>	<p><u>Artículo 91.-</u> Procedimiento y plazo de expedición de las Calificaciones.</p> <p>Los antecedentes (factores) se recabarán por medio del Área de Recursos Humanos bajo la supervisión de la Dirección General. Dicha Área contará con un plazo de diez días para solicitar los datos en las dependencias correspondientes y elevar los datos a la Secretaría del Senado en forma individual por cada funcionario. Esta deberá expedirse en un plazo de diez días, pudiendo dichos plazos prorrogarse por única vez por diez días.</p> <p>Los plazos mencionados comenzarán a partir de la resolución del período a calificar.</p>
<p><u>Artículo 11.-</u> Coordinación y control del Proceso</p> <p>La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que <u>elaborará las instrucciones</u> y controlará el funcionamiento del sistema y sus resultados, con el apoyo de las Direcciones Generales.</p>	<p><u>Artículo 92.-</u> Coordinación y control del Proceso.</p> <p>La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que controlará el funcionamiento del sistema y sus resultados, con el apoyo de las Direcciones Generales.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PUBLICACIÓN Y RECURSOS</p> <p><u>Artículo 12.-</u> Publicación de las calificaciones - Plazo</p> <p>Las mismas serán publicadas en <u>cartelera y en</u> Intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PUBLICACIÓN Y RECURSOS</p> <p><u>Artículo 93.-</u> Publicación de las calificaciones – Plazo.</p> <p>Las mismas serán publicadas en intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Artículo 13.-</u> Notificación a los funcionarios</p> <p><u>Simultáneamente</u>, el Área de Recursos Humanos notificará <u>entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a la oficina correspondiente dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.</u></p> <p><u>Si no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal.</u></p> <p>En el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación <u>personal</u>, el Área de Recursos Humanos les notificará a dichos funcionarios sus calificaciones por medios tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio <u>idóneo</u> que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se le ha practicado.</p>	<p><u>Artículo 94.-</u> Notificación a los funcionarios.</p> <p>El Área de Recursos Humanos notificará por medio del sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas cada calificación.</p> <p>En el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación convencional o electrónica, el Área de Recursos Humanos les notificará a dichos funcionarios sus calificaciones por medios tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, fax o cualquier otro medio fehaciente, que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se le ha practicado.</p>
<p><u>Artículo 14.-</u> Plazo para la presentación de observaciones</p> <p>Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Secretaría del Senado cuando <u>constataren</u> errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.</p> <p>Dispondrán a partir de la fecha de notificación para presentarse ante dicho órgano y formular las respectivas observaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles. Estas deberán ser fundadas y por escrito.</p> <p>Ante la solicitud, la Secretaría del Senado confirmará o modificará en forma definitiva lo actuado, y se dará vista al</p>	<p><u>Artículo 95.-</u> Plazo para la presentación de observaciones.</p> <p>Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Secretaría del Senado cuando consideren la existencia de presuntos errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.</p> <p>Dispondrán a partir de la fecha de notificación para presentarse ante dicho órgano y formular las respectivas observaciones de un plazo de cinco días hábiles. Estas deberán ser fundadas y por escrito.</p> <p>Ante la solicitud, la Secretaría del Senado confirmará o modificará en forma definitiva lo actuado, y se dará vista al interesado dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>interesado dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.</p>	
<p><u>Artículo 15.-</u> Presentación de recursos</p> <p>Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en forma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez (10) días corridos y siguientes al de su notificación personal, o luego de la notificación de revisión solicitada según el artículo anterior, interponiéndose de la siguiente forma:</p> <p>a) Revocación ante la Secretaría del Senado, y b) Jerárquico ante la Presidencia del Senado.</p>	<p><u>Artículo 96.-</u> Presentación de recursos.</p> <p>Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en forma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez días corridos y siguientes al de su notificación personal, o luego de la notificación de revisión solicitada según el artículo anterior, interponiéndose de la siguiente forma:</p> <p>a) revocación ante la Secretaría del Senado, y, b) jerárquico ante la Presidencia del Senado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ASCENSOS</p> <p><u>Artículo 37.-</u> Concepto</p> <p>El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico por virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de <u>competir</u> para probar que se</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I CONCURSOS</p> <p><u>Artículo 97.-</u> Concepto.</p> <p>El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico por virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de concurrar para probar que</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.</p>	<p>se es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I CONCURSOS</p> <p><u>Artículo 16.-</u> Requisitos</p> <p>Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito, entre funcionarios que ocupen <u>cargos</u> inferiores dentro del respectivo Escalafón de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por resolución de la Cámara de Senadores, debiendo <u>poseer una antigüedad mayor a los dos años en el Escalafón y un año en el grado.</u></p> <p>La Administración, previo a los concursos, brindará la bibliografía necesaria a los aspirantes inscriptos y podrá impulsar cursos, con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados.</p> <p><u>Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado, estableciéndose lo siguiente:</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 98.-</u> Requisitos.</p> <p>Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y méritos entre funcionarios que ocupen grados inferiores dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por resolución de la Cámara de Senadores, debiendo cumplir con todos los requisitos del llamado al momento de la inscripción del concurso.</p> <p>La Administración, previo a los concursos, brindará la bibliografía necesaria a los aspirantes inscriptos y podrá impulsar cursos, con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados.</p> <p>Podrán participar en los concursos todos los funcionarios del grado inmediato inferior, con una antigüedad mínima de uno año en el mismo. Solamente en el caso en que se declare desierto o que no se hayan completado en su totalidad las vacantes existentes, la convocatoria se ampliará a los dos grados inmediatamente inferiores a la vacante, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.</p> <p>Aquellos escalafones que tengan dos o más grados sin supervisión podrán concursar todos los funcionarios del escalafón correspondiente que ocupen los grados inferiores</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>a) Para el cargo de Director General del Escalafón "C" Serie Secretaría podrán concursar los funcionarios <u>de todos los Escalafones -con excepción de los funcionarios del Escalafón "D" - Serie Taquigrafía - que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División o su equivalente y los funcionarios pertenecientes al Escalafón "B"- Serie Técnica;</u></p> <p>c) Para el cargo de Director de Área podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Para los cargos de Director de Área del Escalafón "C" - Serie Secretaría, podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicho Escalafón. <i>Para el cargo de Director de Área de Apoyo Legislativo - Escalafón "R" - Serie Sala y Barra podrán concursar los funcionarios de los Escalafones Electrónica, Imprenta y Sala y Barra y para el cargo de Director de Área de Intendencia podrán concursar los funcionarios pertenecientes a los Escalafones Locomoción e Intendencia;</i></p> <p>d) Para el cargo de Jefe de División de todos los Escalafones o su equivalente podrán concursar los funcionarios del Escalafón correspondiente que ocupen hasta dos grados inmediatos inferiores, con una antigüedad mínima de 5 años en la Cámara de Senadores;</p>	<p>hasta el cargo de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.</p> <p>Dentro del Escalafón "C" Secretaría se concursará por grados y cargos dependiendo de las vacantes existentes, pudiendo la administración según el perfil del funcionario asignarle las funciones que considere necesarias.</p> <p>Para el cargo de Director General Escalafón "C"- Secretaría podrán concursar los funcionarios del escalafón y los funcionarios pertenecientes a los Escalafones "A" – Personal Técnico Profesional y "B" – Técnico Profesional.</p> <p>Para los cargos de Director de Área del Escalafón "C" - Secretaría, podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicho Escalafón.</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>b) En el Escalafón "D" - Serie Taquigrafía, para el cargo de Director General podrán concursar los funcionarios del Escalafón hasta el grado de Supervisor General; para el cargo de Director podrán concursar los funcionarios hasta el grado de Supervisor; para el cargo de Supervisor podrán concursar todos los funcionarios de los grados inferiores;</p> <p>e) Desde el cargo de Jefe de Departamento o su equivalente podrán concursar todos los funcionarios del Escalafón correspondiente que ocupen los grados inferiores;</p> <p>f) <u>A</u> los concursos para cargos de los Escalafones "A" - Serie Profesional y "B" - Serie Técnica podrán concursar todos los funcionarios de todos los Escalafones, que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas, <u>además de los requisitos excluyentes mencionados en el primer inciso, respecto de su actual Escalafón, y</u></p> <p>g) Cuando se generen vacantes en el último grado de los Escalafones de la Cámara de Senadores, se podrá realizar un primer llamado a concurso de carácter interno, entre los funcionarios de todos los Escalafones. Una vez realizado el</p>	<p>El cargo de Director de Área del escalafón "C" Secretaría – Financiero Contable, será ocupado por un funcionario que haya egresado de una Facultad de Ciencias Económicas de una carrera no menor a cuatro años.</p> <p>Para el cargo de Director General Escalafón "D" - Serie Taquigrafía podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicha Serie.</p> <p><i>Para el cargo de Director de Área de los Escalafones "F" Intendencia y "E" Locomoción, podrán concursar los funcionarios de dichos escalafones; para el mismo cargo en el Área Apoyo Legislativo podrán concursar los funcionarios de los Escalafones "R" Sala y Barra y "D" Electrónica e Imprenta.</i></p> <p>Para los concursos para cargos de los Escalafones "A" – Personal Técnico Profesional y "B" – Técnico Profesional podrán concursar todos los funcionarios de todos los Escalafones, que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas.</p> <p>Cuando se generen vacantes en el último grado de los escalafones de la Cámara de Senadores, se podrá realizar un primer llamado a concurso de carácter interno, entre los funcionarios de todos los escalafones. Una vez realizado el mismo, no</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>mismo <u>y habiendo quedado</u> desierto, la Administración llamará a concurso externo según las condiciones que estime convenientes.</p>	<p>habiéndolo superado ningún funcionario o siendo declarado desierto, la Administración llamará a concurso externo según las condiciones que estime convenientes.</p> <p>Se exigirán las siguientes antigüedades en la Cámara de Senadores para poder concursar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director General quince años. - Director de Área diez años. - Director de División siete años. - Jefe de Departamento cinco años. <p>Toda capacitación establecida en las bases particulares de un llamado y que haya sido brindada por la Administración a todos los funcionarios aptos para dicho llamado y habiendo sido aprobada por estos, podrá ser un requisito obligatorio a los efectos de concursar.</p>
<p><u>Artículo 17.-</u> Oportunidad y condiciones del llamado</p> <p>Producida o prevista una vacante, la Secretaría del Senado llamará a concurso en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, <u>a excepción de la existencia</u> de lista de prelación de la vacante a cubrir.</p> <p>La resolución que así lo disponga, deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Individualización de los Escalafones, Grados <u>y Series</u> de la vacante a concursar; b) Fecha de realización de la prueba de capacidad y <u>presentación del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión</u> cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada 	<p><u>Artículo 99.-</u> Oportunidad y condiciones del llamado.</p> <p>Producida o prevista una vacante, la Secretaría del Senado llamará a concurso en un plazo no mayor a ciento ochenta días, salvo que exista una lista de prelación de la vacante a cubrir o se tenga previsto la supresión o transformación del cargo la que deberá realizarse dentro de los veinticuatro meses siguientes.</p> <p>La resolución que así lo disponga, deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) individualización de los escalafones y grados de la vacante a concursar; b) fecha de realización de la prueba de capacidad y de idoneidad en el cargo cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a cuarenta , ni

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>en un plazo inferior a <u>treinta</u>, ni superior a <u>cuarenta y cinco</u> días a partir de la fecha de la resolución;</p> <p>c) Bases para la prueba de capacidad y <u>el Plan Operativo</u>;</p> <p>d) Fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el Tribunal; y</p> <p>e) Comunicación al Área de Recursos Humanos de la forma del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedades y méritos académicos.</p> <p>La Resolución deberá publicarse en cartelera e Intranet durante quince (15) días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.</p>	<p>superior a cincuenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución;</p> <p>c) bases para la prueba de capacidad y PAC (prueba de adecuación al cargo);</p> <p>d) fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el tribunal, y,</p> <p>e) comunicación al Área de Recursos Humanos de la fecha del concurso para que esta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedades y méritos académicos.</p> <p>La resolución deberá publicarse en cartelera e intranet durante quince días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.</p>
<p><u>Artículo 18.-</u> Características del concurso</p> <p>Los concursos se realizarán tomando en cuenta:</p> <p>a) la calificación;- b) la antigüedad; e) los méritos académicos; d) la prueba de capacidad, y e) <u>el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión</u> en los grados que corresponda.</p>	<p><u>Artículo 100.-</u> Características del concurso.</p> <p>Los concursos se realizarán tomando en cuenta:</p> <p>a) la calificación, b) la antigüedad, c) los méritos académicos, d) la prueba de capacidad, e) prueba de adecuación al cargo en los grados que corresponda, y, f) evaluación psicolaboral para los grados con supervisión (EP).</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

Artículo 19.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante, salvo la antigüedad en el Senado y los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

La planilla de cada concurso será publicada en intranet con los elementos disponibles a partir del día siguiente del plazo de la revisión de los méritos académicos, cambiándose a medida del curso del proceso.

1. Concursos para grados sin funciones de supervisión:

- 1. a.- Calificación 25%
- 1. b.-Antigüedad en el Senado 5%
en el grado 7,5%
- 1. c.- Méritos académicos 7,5%
- 1. d.- Prueba de capacidad 55%

2. Concursos para grado Jefe de Departamento (o grado equivalente).

- 2. a. Calificación 20%
- 2. b.- Antigüedad en el Senado 5%
en el grado 7,5%
- 2. c.- Méritos académicos 7,5%
- 2. d.- Prueba de capacidad 60%

3.- Concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente).

Artículo 101.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso.

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del **escalafón** y del grado de la vacante.

La planilla de cada concurso será publicada en intranet con los elementos disponibles a partir del día siguiente del plazo de la revisión de los méritos académicos, cambiándose a medida del curso del proceso **del concurso**.

PESO PORCENTUAL DE LOS ELEMENTOS EN UN CONCURSO DE ASCENSO – CÁMARA DE SENADORES

GRADO	CALIFICACIÓN	PRUEBA A CAPAC.	ANT. CSS	ANT. GRADO	MÉRITOS ACAD.	EP	PAC	TOTAL
SIN SUPERV	15 %	67,5 %	5 %	5 %	7,5 %			100 %
JEFE DPTO.	10 %	59,5 %	5 %	8 %	7,5 %	10%		100 %
DTOR. DIV.	10 %	57,5 %	5 %	8 %	7,5 %	12%		100 %
DTOR. ÁREA	5 %	47 %	2,5 %	5,5 %	7,5 %	15%	17,5 %	100 %
DTOR. GRAL.	5 %	41 %	2,5 %	5,5 %	7,5 %	19%	19,5 %	100 %

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

3. a.- Calificación	<u>20%</u>	
3. b.- Antigüedad	en el Senado <u>5%</u> en el grado <u>10%</u>	
3. c.- Méritos académicos	7,5%	
3. d.- Prueba de capacidad	57,5%	
4.- Concursos para grado Director de Área (o grado equivalente)		
4. a.- Calificación	<u>15%</u>	
4. b.- Antigüedad	en el Senado <u>5%</u> en el grado <u>10%</u>	
4. c.- Méritos académicos	7,5%	
4. d.- Prueba de capacidad	<u>47,5%</u>	
4. e.- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	15%	
5.- Concurso para grado de Director General.		
5. a.- Calificación	<u>15%</u>	
5. b.- Antigüedad	en el Senado <u>5%</u> en el grado <u>10%</u>	
5. c.- Méritos académicos	7,5%	
5. d.- Prueba de capacidad	<u>42,5%</u>	
5. e.- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	20%	
a) <u>Calificaciones</u>		
El funcionario mejor calificado entre los participantes, tendrá el porcentaje total dado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo éste parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.		
a) <u>Calificaciones</u>		
El funcionario mejor calificado entre los participantes, tendrá el porcentaje total dado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo este parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.		

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

b) Antigüedad

Se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

Se computará la antigüedad por los servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años en el grado.

Valoración de las antigüedades:

La antigüedad en el Senado es para todos los funcionarios por igual con un valor del 5%; en tanto la valoración en el grado para los funcionarios sin supervisión y Jefes de Departamento o equivalente se computará 7,5% y los grados superiores serán valorados con 10%.

El funcionario con mayor antigüedad (tanto en el Senado como en el grado) tendrá el total del porcentaje dado al elemento, siendo éste el parámetro para puntuar a los demás participantes.

La unidad de cómputo será de un mes completo. Las fracciones menores a quince (15) días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince (15) días se computarán como un mes completo.

b) Antigüedad

Se calcularán desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

La misma tendrá un puntaje total de 504 puntos equivalentes al porcentaje total, la cual variará dependiendo de los años trabajados.

Se computará **de la misma forma** la antigüedad por los servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años **generados** en el grado.

La unidad de cómputo será de un mes completo, **teniendo el valor de 1 punto**. Las fracciones menores a quince días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince días se computarán como un mes completo.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

La oficina correspondiente del Área de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

A los efectos del cálculo en el elemento antigüedad en el Senado, se computarán como trabajados en la Cámara de Senadores los años prestados como funcionarios del Poder Legislativo en el período 27 de junio de 1973 a 15 de febrero de 1985.

c) Méritos académicos vinculados

El funcionario mejor puntuado en este elemento, tendrá un peso del 7,5% quien será parámetro para puntuar a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta treinta (30) días antes de la fecha de la Resolución del llamado a concurso, deberán ser evaluados, puntuados y notificados personalmente al interesado por la División Desarrollo Funcional del Área Recursos Humanos, la cual determinará cuáles méritos están directamente vinculados a la función de la vacante a concursar.

La resolución de llamado a concurso deberá guiar los méritos vinculados.

A los efectos del cálculo **de la** antigüedad en el Senado, se computarán como trabajados en la Cámara de Senadores los años prestados como funcionarios del Poder Legislativo en el período 27 de junio de 1973 a 15 de febrero de 1985.

La oficina correspondiente del Área de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al tribunal.

c) Méritos académicos vinculados

El funcionario mejor puntuado en este elemento, tendrá un peso del 7,5 % quien será parámetro para puntuar a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta treinta días antes de la fecha de la resolución del llamado a concurso, deberán ser evaluados, puntuados y notificados personalmente al interesado por **el** Área Recursos Humanos, la cual determinará cuáles méritos están directamente vinculados a la función de la vacante a concursar.

La resolución de llamado a concurso deberá guiar los méritos vinculados.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

Los méritos académicos se regirán por una tabla de puntuación en base a la reglamentación vigente, la que será aprobada por la Secretaría del Senado.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante cinco (5) días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud la División Desarrollo Funcional, confirmará o modificará su actuación en forma definitiva, dándose vista al interesado en el mismo plazo.

d) Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total dado el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

- Prueba para concursar para grados sin funciones de supervisión 55%
- Prueba para concursar para Jefe de Departamento (o grado equivalente) 60%
- Prueba para concursar para Jefe de División (o grado equivalente) 57,5%
- Prueba para concursar para Director de Área (o grado equivalente) 47,5%
- Prueba para concursar para Director General 42,5%.

Los méritos académicos se regirán por una tabla de puntuación en base a la reglamentación vigente.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante cinco días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud **el Área de Recursos Humanos**, confirmará o modificará su actuación en forma definitiva, dándose vista al interesado en el mismo plazo.

d) Prueba de capacidad

El porcentaje de la misma variará según el grado de la vacante a concursar. **El puntaje logrado en la prueba se traducirá como todos los elementos en valor porcentual, no existiendo parámetros al 100% del elemento, sino que el puntaje de cada uno de los funcionarios será independiente supeditado al resultado obtenido.**

e) Evaluación Psicolaboral

El porcentaje de la misma dependerá del grado con supervisión a concursar. Mide el grado de ajuste del funcionario al perfil requerido para el cargo vacante. La evaluación se realizará a todo aquel funcionario

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

e) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total dado, el cual variará dependiendo del grado de la vacante a concursar.

En los concursos para los grados de Director de Área (o grado equivalente) y Director General, se exigirá la presentación de un Plan Operativo para el Área en cuestión, basado en el desarrollo del Plan Estratégico Global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un Plan Estratégico, se solicitará la presentación de un Proyecto de Mejora de Gestión en el Área a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director de Área (o grado equivalente) 15%
- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director General 20%

Los funcionarios deberán presentar el Proyecto de Mejora de Gestión o Plan Operativo una vez aprobada la

que haya aprobado la prueba de capacidad y la prueba de adecuación al cargo cuando corresponda.

Será efectuada por una consultora ajena a la Cámara de Senadores, teniendo un plazo de treinta días corridos para elaborar los informes.

f) **Prueba de adecuación al cargo**

En los concursos para los grados de Director General y Director de Área, se exigirá **una segunda prueba en donde deberán desarrollar conocimientos sobre el Área a concursar (prueba de adecuación al cargo - PAC-).**

Se les brindará a los funcionarios a concursar capacitación a los efectos de orientación para desarrollar dicha prueba.

El puntaje logrado se traducirá como todos los elementos en valor porcentual, no existiendo parámetros al 100% del elemento, sino que el puntaje de cada uno de los funcionarios será independiente supeditado al resultado obtenido.

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

prueba de capacidad, teniendo el derecho de la autoría del mencionado trabajo.

En la defensa del Plan o Proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista en la materia, externo al Parlamento.

TABLA DE ELEMENTOS CON DIFERENTES PORCENTAJES SEGÚN EL GRADO

GRADOS	CALIFICACIONES	PRUEBA DE CAPAC.	PLAN OPERATIVO O PROJ. DE MEJORA DE GESTIÓN	ANTIG. EN EL SENADO	ANTIG. EN EL GRADO	MÉRITOS ACADÉMICOS
SIN SUPERV.	25	55	_____	5	7,5	7,5
JEFE DPTO. O GRADO EQUIVAL.	20	60	_____	5	7,5	7,5
JEFE DE DIV. O GRADO EQUIVAL.	20	57,5	_____	5	10	7,5
DTOR. DE ÁREA O GRADO EQUIVAL.	15	47,5	15	5	10	7,5
DTOR. GRAL.	15	42,5	20	5	10	7,5

Artículo 20.- Bases para la Prueba de Capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

Las bases para la prueba y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, serán establecidas por la Secretaría y el/los

Artículo 102.- Bases para la o las pruebas de capacidad y de adecuación.

Las bases para la prueba **de capacidad y de adecuación al cargo**, serán establecidas por la Secretaría y los Directores

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>Directores Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.</p> <p>Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.</p>	<p>Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.</p> <p>Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.</p>
<p><u>Artículo 21.-</u> Tipo de Prueba</p> <p><u>La Secretaría y el/los Directores Generales determinarán en la resolución de llamado a concurso, el tipo de prueba acorde al Escalafón y grado de la vacante.</u></p>	
<p><u>Artículo 22.-</u> Condiciones de las Pruebas de Capacidad y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión</p> <p>Las Pruebas de Capacidad y los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Toda prueba escrita, deberá ser redactada en un mismo programa informático, con la misma letra y tamaño; en tanto las pruebas de múltiple opción, deberán ser hechas con lapicera azul, marcando en la forma que se determine.b) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.c) La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del Escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Cámara de Senadores.	<p><u>Artículo 103.-</u> Condiciones de las pruebas.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>El nivel exigido en las mismas dependerá del grado de la vacante a concursar.</p> <p>d) La elección de los temas se hará por sorteo dependiendo de la prueba.</p> <p>Aquellos funcionarios que no superen el <u>50%</u> de la puntuación de la prueba, <u>o de la corrección y defensa del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión</u>, serán eliminados. Aquellos que en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad serán descalificados. En tales casos no se modificará la nómina ni el puntaje de los funcionarios participantes concursantes.</p>	<p>Aquellos funcionarios que no superen el 60% de la puntuación de la prueba de capacidad, o de adecuación al cargo serán eliminados. Aquellos que en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad serán descalificados. En tales casos se modificará la nómina y puntaje de los funcionarios participantes concursantes.</p>
<p><u>Artículo 23.- Anonimato</u></p> <p>Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Tribunal preparará, en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.</p> <p>b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será grapado en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda -ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por el concursante y por un miembro del Tribunal, quien deberá</p>	

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.</p> <p>c) Seguidamente, se colocarán las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquél y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.</p> <p>d) Los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión se presentarán con las características establecidas en las bases del llamado. Los mismos deberán tener como carátula dos hojas en blanco, serán grapados en los ángulos superiores izquierdos o con gomas elásticas y colocados en otro sobre, en presencia del Tribunal una vez que sea notificado si superó o no el 50% de la prueba de capacidad a los efectos de su defensa. De no superar el 50% se devolverá al funcionario.</p> <p>e) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.</p> <p>Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando éste obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.</p>	
<p><u>Artículo 24.- Defensa de los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión</u></p> <p><u>La defensa de los planes o proyectos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que éste los haya corregido.</u></p>	<p><u>Artículo 104.- Corrección de las pruebas.</u></p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>Tanto la corrección, <u>como la defensa</u> se harán dentro <u>del plazo</u> que indica el artículo <u>32</u> del presente <u>Reglamento</u>.</p> <p>En caso de empate en la votación de la corrección <u>o defensa</u>, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.</p>	<p>La corrección se hará dentro de los plazos que indica el artículo 111 del presente Estatuto.</p> <p>En caso de empate en la votación de la corrección en la prueba de adecuación al cargo, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.</p>
<p><u>Artículo 25</u>.- Valor de la puntuación</p> <p>El Tribunal corregirá las pruebas de capacidad y <u>los Proyectos de Mejora de Gestión o Plan operativo</u> cuando corresponda, mediante la asignación de puntajes que previamente haya acordado.</p> <p>El Tribunal elaborará mediante planillas la sumatoria de todos los elementos descritos en el artículo <u>18</u>, de los funcionarios que se hayan presentado a la prueba de capacidad, quienes serán considerados concursantes participantes; en tanto aquellos funcionarios inscriptos, pero que no se presentaron a la prueba, serán considerados concursantes no teniéndolos en cuenta en el cálculo o en la sumatoria de los elementos.</p> <p>Todos los elementos establecidos en el artículo <u>18</u> deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea cinco (5) o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a cinco (5) se hará hacia el próximo inferior.</p>	<p><u>Artículo 105</u>.- Valor de la puntuación.</p> <p>El tribunal corregirá las pruebas de capacidad y la prueba de adecuación al cargo cuando corresponda, mediante la asignación de puntajes que previamente haya acordado.</p> <p>El tribunal elaborará mediante planillas la sumatoria de todos los elementos descritos en el artículo 101 del presente Estatuto, de los funcionarios que se hayan presentado a la prueba de capacidad, quienes serán considerados concursantes participantes; en tanto aquellos funcionarios inscriptos, pero que no se presentaron a la prueba, serán considerados concursantes no teniéndolos en cuenta en el cálculo o en la sumatoria de los elementos</p> <p>Todos los elementos establecidos en el artículo 101 del presente Estatuto deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea cinco o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a cinco se hará hacia el próximo inferior.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Artículo 26.-</u> Reconocimiento a la Carrera Administrativa</p> <p>En base a los principios de Igualdad y Buena Administración se adicionará, a aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de los Escalafones de la Cámara de Senadores, un complemento de un veinticinco (25%) por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación, al momento de concursar.</p> <p>El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según se hayan trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será de un semestre completo, llegando a los porcentajes totales cuando el funcionario haya trabajado los cuatro semestres de los dos años calificables.</p>	
<p><u>Artículo 27.-</u> Integración del Tribunal del Concurso</p> <p>El Tribunal tendrá la siguiente integración:</p> <p>a) Un Secretario o Prosecretario, designado por el <u>Presidente</u> para esa oportunidad.</p> <p>b) Un representante de los funcionarios con voz y voto. Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un candidato y un suplente, no pudiendo ser el mismo funcionario que el votado como titular. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos. Dicha votación se llevará a cabo en la fecha que la Secretaría determine según la Resolución del llamado a concurso. El candidato podrá ser de cualquier Escalafón como así también de cualquier grado.</p> <p>En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.</p>	<p><u>Artículo 106.-</u> Integración del tribunal del concurso.</p> <p>El tribunal tendrá la siguiente integración:</p> <p>a) Un secretario o prosecretario, designado por la Presidencia para esa oportunidad.</p> <p>b) Un representante de los funcionarios con voz y voto. Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un candidato y un suplente, no pudiendo ser el mismo funcionario que el votado como titular. Integrará el tribunal quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos. Dicha votación se llevará a cabo en la fecha que la Secretaría determine según la resolución del llamado a concurso. El candidato podrá ser de cualquier escalafón como así también de cualquier grado.</p> <p>En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>c) El Director <u>del Área</u> del Escalafón del grado a concursar, o en su defecto, el Director <u>General</u> del Área.</p> <p>d) Un Técnico externo al Parlamento con derecho a voz y voto, seleccionado por concurso de méritos y antecedentes de carácter público y abierto, no pudiendo postularse teniendo parientes consanguíneos <u>hasta el cuarto grado y afines</u> hasta el segundo grado en la Cámara de Senadores, cuando por la vacante a concursar se deba <u>presentar un Proyecto de Mejora de Gestión o un Plan Operativo</u>, de acuerdo a lo establecido en el artículo <u>18</u> literal <u>e)</u>, o cuando la resolución así lo disponga.</p> <p>Los mismos impedimentos regirán para el experto externo en las integraciones de los Tribunales establecidos en los artículos <u>28</u> y <u>29</u> del presente Reglamento.</p>	<p>c) El Director General del escalafón del grado a concursar, o en su defecto, el Director de Área de dicho escalafón.</p> <p>d) Un técnico externo al Parlamento con derecho a voz y voto, seleccionado por concurso de méritos y antecedentes de carácter público y abierto, no pudiendo postularse teniendo parientes consanguíneos o por afinidad ascendientes o descendientes hasta el segundo grado en la Cámara de Senadores, cuando por la vacante a concursar se deba realizar la prueba de adecuación al cargo, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 101 del presente Estatuto, o cuando la resolución así lo disponga.</p> <p>Los mismos impedimentos regirán para el experto externo en las integraciones de los tribunales establecidos en los artículos 107 y 108 del presente Estatuto.</p>
<p><u>Artículo 28.-</u> Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos</p> <p>A los efectos de evaluar las pruebas y <u>Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión</u> en los Escalafones Profesionales y Técnicos, se deberá integrar el Tribunal con un profesional en la materia a concursar contratado por medio de concurso de méritos y antecedentes de carácter público y abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.</p> <p>El mismo podrá participar en las bases del concurso.</p>	<p><u>Artículo 107.-</u> Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos.</p> <p>A los efectos de evaluar las pruebas de capacidad en los escalafones profesionales y técnicos, se deberá integrar el tribunal con un profesional en la materia a concursar contratado por medio de concurso de méritos y antecedentes de carácter público y abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.</p> <p>El mismo podrá participar en las bases del concurso.</p>
<p><u>Artículo 29.-</u> Integración Especial del Tribunal</p>	<p><u>Artículo 108.-</u> Integración Especial del Tribunal.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el Tribunal de acuerdo a lo previsto en el artículo <u>27</u> el mismo se integrará con dos Jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso de méritos y antecedentes público y abierto.</p>	<p>Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el tribunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 del presente Estatuto el mismo se integrará con dos jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso de méritos y antecedentes público y abierto.</p>
<p><u>Artículo 30.-</u> Publicidad - Recusación - Excusación</p> <p>La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en Intranet por un plazo de cinco (5) días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación.</p> <p>Recusación - Excusación:</p> <p>La excusación del funcionario integrante del Tribunal se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando éste deba evaluar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado o causa justificada</p> <p>La excusación o la recusación no producen suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría del Senado podrá disponer preventivamente la separación.</p> <p>La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación a que refiere <u>el artículo anterior</u>.</p>	<p><u>Artículo 109.-</u> Publicidad – Recusación – Excusación.</p> <p>La integración del tribunal será publicada en cartelera y en intranet por un plazo de cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación.</p> <p>Recusación – Excusación:</p> <p>La excusación del funcionario integrante del tribunal se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando este deba evaluar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado o causa justificada.</p> <p>La excusación o la recusación no producen suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría del Senado podrá disponer preventivamente la separación.</p> <p>La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el inciso primero del presente artículo.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p>La Secretaría del Senado decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco (5) días hábiles.</p>	<p>La Secretaría del Senado decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco días hábiles.</p>
<p><u>Artículo 31.-</u> Sustitución de Miembros del Tribunal</p> <p>Los cargos de los miembros del Tribunal no son renunciables, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Fuerza mayor o caso fortuito;</i>b) <i>Recusación, y</i>c) <i>Excusación.</i> <p>Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.</p> <p>La sustitución de un miembro no tendrá efecto suspensivo del proceso.</p>	<p><u>Artículo 110.-</u> Sustitución de Miembros del Tribunal.</p> <p>Los cargos de los miembros del tribunal no son renunciables, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>fuerza mayor,</i>b) <i>caso fortuito,</i>c) <i>recusación, y,</i>d) <i>excusación.</i> <p>Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría del Senado sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.</p> <p>La sustitución de un miembro no tendrá efecto suspensivo del proceso.</p>
<p><u>Artículo 32.-</u> Plazos de corrección y Notificación primaria</p> <p>Para la corrección de las pruebas de capacidad, el Tribunal dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días; en caso de un concurso en el cual se <u>deba presentar un Proyecto de Mejora de Gestión</u>, al realizarse la apertura del doble sobre y habiendo superado el <u>50%</u> exigido <u>en la Prueba de Capacidad, deberá presentar el Proyecto, para el cual el Tribunal dispondrá de veinte (20) días más para su corrección y posterior defensa.</u></p>	<p><u>Artículo 111.-</u> Plazos de corrección y notificación primaria.</p> <p>Para la corrección de las pruebas de capacidad, el tribunal dispondrá de un plazo máximo de treinta días; en caso de un concurso en el cual se exija la prueba de adecuación al cargo, al realizarse la apertura del doble sobre y habiendo superado el 60% exigido, pasarán a desarrollar la segunda prueba en un plazo de diez días.</p> <p>El tribunal dispondrá de veinte días más para su corrección.</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Para los concursos sin presentación de un Proyecto</u>, al realizarse la apertura del doble sobre, el Tribunal tendrá la obligación de notificar todos los elementos a cada uno de los concursantes.</p> <p><u>En aquellos concursos que se deba presentar un Proyecto, la notificación antes referida se llevará a cabo en el momento de la apertura del doble sobre que corresponde al proyecto mencionado.</u></p> <p>Si los funcionarios advierten errores en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal del Concurso, sus observaciones en un plazo de dos (2) días hábiles.</p>	<p>Al realizarse la apertura del doble sobre, el tribunal tendrá la obligación de notificar todos los elementos a cada uno de los concursantes.</p> <p>Si los funcionarios advierten errores en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar por escrito ante el tribunal del concurso, sus observaciones en un plazo de dos días hábiles.</p> <p>El tribunal contará con diez días para su revisión.</p> <p>Todo funcionario que apruebe la o las pruebas, deberá realizar la evaluación psicolaboral, en el plazo establecido en el literal e) del artículo 101 del presente Estatuto.</p>
<p><u>Artículo 33.- Empate de Participantes</u></p> <p>En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Prueba de Capacidad;</i>b) <u><i>Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión cuando corresponda;</i></u>e) <i>Calificaciones;</i>d) <i>Méritos académicos;</i>e) <i>Antigüedad en el cargo, y</i>f) <i>Antigüedad en la Cámara de Senadores</i>	<p><u>Artículo 112.- Empate de participantes.</u></p> <p>En caso de empate, el tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>prueba de capacidad,</i>b) <i>evaluación psicolaboral,</i>c) <i>prueba de adecuación al cargo,</i>d) <i>méritos académicos,</i>e) <i>antigüedad en el cargo,</i>f) <i>antigüedad en la Cámara de Senadores, y,</i>g) <i>calificaciones.</i>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

<p><u>Artículo 34.-</u> Remisión de Puntajes</p> <p>Luego de vencidos los plazos del artículo <u>32</u> el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó.</p>	<p><u>Artículo 113.-</u> Remisión de puntajes.</p> <p>Luego de vencidos los plazos del artículo 111 del presente Estatuto, el tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia del Senado, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó.</p>
<p><u>Artículo 35 -</u> Concurso Declarado Desierto.</p> <p>El puntaje mínimo para todos los concursantes participantes, para la aprobación del concurso, será del 70% del total de los elementos establecidos en el artículo <u>19</u>.</p> <p><u>En caso de que ningún concursante participante alcance ese mínimo, el concurso será declarado desierto, debiendo la Secretaría del Senado llamar nuevamente a concurso por la misma vacante pudiendo ampliar un (1) grado.</u></p>	<p><u>Artículo 114 -</u> Concurso declarado desierto.</p> <p>El puntaje mínimo para todos los concursantes participantes, para la aprobación del concurso, será del 70% del total de la sumatoria de todos los elementos establecidos en el artículo 101 del presente Estatuto.</p>
<p><u>Artículo 36.-</u> Actas</p> <p>El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.</p>	<p><u>Artículo 115.-</u> Actas.</p> <p>El tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.</p>
<p><u>Artículo 38.-</u> Designaciones y publicación</p> <p>Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución <u>presidencial</u>, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la remisión del artículo <u>34</u>. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través <u>de la División Desarrollo Funcional</u> del Área</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ASCENSOS</p> <p><u>Artículo 116.-</u> Designaciones y publicación.</p> <p>Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por Resolución de Presidencia, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la remisión del artículo 113 del presente Estatuto. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través del Área de Recursos</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

de Recursos Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en Intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.	Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en Intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.
<p><u>Artículo 39.-</u> Lista de Prelación</p> <p>El orden de prelación establecido en el Dictamen de los Tribunales, tendrá una validez de <u>doce (12)</u> meses a partir de la Resolución de Presidencia de Designación. Si durante ese período se generase una nueva vacante por el grado que se concursó, por cualquier causal <u>será</u> designado para ocuparla quien le siga en el orden de prelación en el Dictamen del Tribunal hasta agotar la lista. Si un funcionario ganase otro concurso de mayor grado por el cual concursó, será eliminado de la lista de prelación del concurso anterior.</p>	<p><u>Artículo 117.-</u> Lista de prelación.</p> <p>El orden de prelación establecido en el dictamen de los tribunales, tendrá una validez de veinticuatro meses a partir de la Resolución de Presidencia de designación. Si durante ese período se generase una nueva vacante por el grado que se concursó, por cualquier causal podrá ser designado para ocuparla quien le siga en el orden de prelación en el dictamen del tribunal hasta agotar la lista. Si un funcionario ganase otro concurso de mayor grado por el cual concursó, será eliminado de la lista de prelación del concurso anterior.</p>
<p><u>Artículo 40.-</u> Promociones - Recursos</p> <p>Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República.</p> <p>Dicho plazo no se computará durante las ferias judiciales, según la normativa vigente.</p>	<p><u>Artículo 118.-</u> Promociones – Recursos.</p> <p>Los funcionarios que se consideren perjudicados por la Resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República.</p> <p>Dicho plazo no se computará durante las ferias judiciales, según la normativa vigente.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p><u>Artículo 41.-</u> Incumplimiento - Sanciones</p> <p>Será obligación de la Secretaria del Senado aplicar la sanción correspondiente cuando se diere alguna irregularidad ya</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p><u>Artículo 119.-</u> Incumplimiento – Sanciones.</p> <p>Será obligación de la Secretaria del Senado aplicar la sanción correspondiente cuando se diere alguna irregularidad ya</p>

ESTATUTO VIGENTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN

sea en el proceso de calificaciones, como en el transcurso de un concurso.	sea en el proceso de calificaciones, como en el transcurso de un concurso.
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p><u>Artículo 42.</u>- Situaciones no previstas</p> <p>En todas las situaciones no previstas por <u>este Reglamento</u>, la Presidencia de la Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva, dando cuenta al Cuerpo.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p><u>Artículo 120.</u>- Situaciones no previstas.</p> <p>En todas las situaciones no previstas por el presente Estatuto, la Presidencia de la Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva, dando cuenta al Cuerpo.</p>
<p><u>Artículo 43.</u>- Derogaciones</p> <p>A partir de la vigencia del presente <u>Reglamento</u>, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.</p>	<p><u>Artículo 121.</u>- Derogaciones y entrada en vigencia.</p> <p>A partir de la vigencia del presente Estatuto, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo, entrando en vigencia a los quince días de su aprobación por la Cámara de Senadores.</p>
<p style="text-align: center;"><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES</u></p> <p>A) Hasta tanto no se lleven a cabo las .calificaciones con este Reglamento, seguirán vigentes las actuales. Para la realización de futuros concursos los porcentajes de todos los elementos serán los establecidos en la presente norma.</p> <p>B) La Administración podrá resolver por única vez, llevar a cabo el proceso calificadorio por un período inferior al establecido en el artículo 3° del presente Reglamento. El mismo no podrá ser inferior a seis (6) meses.</p>	